

Centro de Documentación,
Información y Análisis

**“ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS
PRESENTADAS EN MATERIA ENERGÉTICA
POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL
PRD, PT Y CONVERGENCIA.”**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistente

C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar

Septiembre, 2008

**“ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS EN MATERIA
ENERGÉTICA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRD, PT Y
CONVERGENCIA.”**

INDICE

INTRODUCCIÓN	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
EXTRACTO DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	4
➤ LEY ORGÁNICA DE PETRÓLEOS MEXICANOS (NUEVA LEY)	8
CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO Y DATOS RELEVANTES	9
➤ REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO	33
CUADRO COMPARATIVO	34
DATOS RELEVANTES	38
	40
➤ ADICIÓN A LA LEY DE PLANEACIÓN.	
CUADRO COMPARATIVO	41
DATOS RELEVANTES	43
	44
➤ REFORMA Y ADICIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
CUADRO COMPARATIVO	45
DATOS RELEVANTES	47
	48
➤ REFORMA Y ADICIÓN DE LA LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA	
CUADRO COMPARATIVO	49
DATOS RELEVANTES	49
➤ REFORMA, ADICIONA Y DEROGA A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	50
CUADRO COMPARATIVO	51
DATOS RELEVANTES	56
➤ REFORMA Y ADICIONA A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS	58
CUADRO COMPARATIVO	59
DATOS RELEVANTES	67
FUENTES DE INFORMACIÓN	69

INTRODUCCIÓN

Al igual que en los dos anteriores casos, en las que el Ejecutivo y el Grupo Parlamentario del PRI, presentaron sus respectivos paquetes de iniciativas en materia energética, - mismas que en su momento se analizaron por esta área de investigación-¹ en esta ocasión se analiza la iniciativa presentada por el FAP, Frente Amplio progresista, integrado por los Grupos Parlamentarios del PRD, PT Y Convergencia, presentada el 27 de agosto del 2008 ante el Senado de la República.²

Este paquete de iniciativas a diferencia que los dos anteriores que contienen entre ellos grandes semejanzas, dista de tener similitudes a los mismos, siendo incluso diametralmente opuestos.

Con esta investigación sobre las distintas propuestas presentadas en materia energética, específicamente en el ramo del petróleo, puede decirse que están puestas expuestas las distintas posturas sobre el tema, y corresponde ahora a las Comisión de Energía del Senado a la que fueron turnadas en primera instancia para su análisis e integración del dictamen. Y si así procediere posteriormente será discutido en esta Cámara de Diputados como Cámara revisora.

¹ Ver: “REFORMAS EN MATERIA ENERGÉTICA PROPUESTAS POR EL EJECUTIVO. Análisis Comparativo del Texto Vigente y Texto Propuesto de Cuatro Leyes y de la Nueva Ley Propuesta” Abril, 2008. Dirección en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/SPI-ISS-09-08.pdf>

“ANÁLISIS DEL PAQUETE DE INICIATIVAS EN MATERIA ENERGÉTICA PRESENTADA POR EL PRI, EN EL SENADO DE LA REPUBLICA”. Agosto, 2008. Dirección en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/SPI-ISS-17-08.pdf>

² Publicada en la Gaceta del Senado el 27 de Agosto de 2008 Dirección en Internet: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/60/2/2008-08-27-1/assets/documentos/1_inic_energeticonal.pdf

RESUMEN EJECUTIVO

En el desarrollo del presente trabajo, se tienen contemplados los cuadros comparativos del texto vigente y texto propuesto del paquete de iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones del contenido de distintas leyes, siendo un total de siete ordenamientos los que se estudian presentada por el FAP -Frente Amplio Progresista-, integrado por los Grupos Parlamentarios del PRD, PT, Y Convergencia, ante el Senado de la República.

De igual forma, se contemplan los aspectos más relevantes contenidos en la Exposición de Motivos de este paquete de iniciativas.

Dichos ordenamientos son:

- Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos (Nueva Ley).
- Reforma y Adición a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
- Adición a la Ley de Planeación.
- Reforma y Adición de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Reforma y Adición de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.
- Reforma, Adiciona y Deroga a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Reforma y Adiciona a La Ley Federal de Derechos.

Se mencionan también los Datos Relevantes en cada una de las leyes analizadas.

EXTRACTO DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De la exposición de motivos presentada junto con el paquete de iniciativas en materia energética, se desprenden algunos aspectos relevantes, siendo éstos los siguientes:

³“ I. Contexto de la propuesta.

... ha quedado clara la necesidad de definir un programa de desarrollo de la industria petrolera dentro de un Programa Nacional de Energía, derivado a su vez de una política energética de Estado, cuyo objetivo fundamental sea la seguridad energética de la Nación, parte consustancial de la Seguridad Nacional.

Además, las iniciativas, carentes de este marco indispensable, han sido presentadas por la administración federal con un discurso contrario a lo que su propuesta de reforma contiene.

Dice no cambiar la Constitución, pero su propuesta la trasgrede, dice fortalecer a PEMEX, pero su propuesta lo hace renunciar a su capacidad operativa y a su crecimiento; dice no privatizarlo, pero su propuesta cede a la iniciativa privada participaciones, instalaciones y mercados, condenándonos a la abstención de la ciencia y la tecnología; dice buscar transparencia y combate a la corrupción pero su propuesta plantea procedimientos laxos, inciertos, confidenciales, opacos y discrecionales; dice que no hay contratos de riesgo, pero propone contratos incentivados sin acotamiento alguno; dice que los hidrocarburos son y seguirán siendo sólo de los mexicanos, pero abre la puerta para compartirlos. En suma la administración federal: tergiversa, miente, engaña.

Por su parte, un grupo de legisladores del PRI, han presentado su propuesta de reforma, que es en esencia la enviada por el Ejecutivo con algunas modificaciones que si bien atienden ciertas inquietudes expresadas en múltiples foros, sobre temas delicados como el respeto irrestricto a la Constitución y la oposición a la entrega a la iniciativa privada de ductos y refinerías, establecen mecanismos de arrendamiento para estas actividades y su posible desincorporación, favorecen la desintegración de PEMEX con las filiales, mantienen ambigüedades que es necesario aclarar, como las relativas a los “contratos de riesgo” que dicen rechazar pero delinean en la exposición de motivos y consuman en el texto de las iniciativas y que han sido criticadas incluso por algunos de sus correligionarios: ...

Inaceptables para contratar sin licitación en casos que no justifican esa liberalidad; contiene propuestas que deben precisarse, como la ilegal, inexplicada e inexplicable proliferación de organismo filiales a crear y desincorporar discrecional y extralegalmente por el Consejo de Administración y adolece también de importantes omisiones que es imperioso superar. Se plantea igualmente en el vacío de una política de Estado.

...

Se requiere sí, un PEMEX fuerte, pero pleno en el ejercicio de sus facultades constitucionales, sin ceder a la iniciativa privada sus áreas de exclusividad; autónomo en el manejo de sus recursos y de sus acciones, con un régimen fiscal no confiscatorio, equitativo y justo para el buen desempeño de sus funciones, pero con los controles ciudadanos que garanticen transparencia y honestidad; eficiente, pero a partir de las

³ Publicada en la Gaceta del Senado el 27 de Agosto de 2008 Dirección en Internet:
http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/60/2/2008-08-27-1/assets/documentos/1_inic_energeticonal.pdf

capacidades y los talentos nacionales de que disponemos; ágil, pero sin relajar las normas al límite de la discrecionalidad de sus funcionarios.

...

Un PEMEX con ductos y refinerías, propiedad todo de la Nación; sin contratos de riesgo ni de servicios múltiples, ni abiertos ni disfrazados; con una estructura integrada, con capacidades de gestión y con recursos suficientes para su actualización permanente y para su crecimiento, con mecanismos de supervisión y control internos y externos adecuados y con un sindicato democrático, digno de la calidad de los trabajadores petroleros, que atienda las funciones esenciales de la organización sindical que hoy, más que velar por los legítimos derechos de los trabajadores, por conveniencia de y por connivencia con la administración federal en turno, cuida sus parcelas de poder político y económico, lo que estimula la corrupción y la ineficiencia.

...

En suma, un PEMEX nuestro, no por un nacionalismo trasnochado ni por chovinismo, sino por la conciencia de la importancia del petróleo en el contexto geopolítico mundial, por nuestra vecindad geográfica, por el tránsito ampliamente documentado de nuestra historia, por la trascendencia de nuestra seguridad energética como elemento sustantivo de seguridad nacional y por ende, de nuestra soberanía.

Ese es el PEMEX que quiere la mayoría de los mexicanos y estas manifestaciones que podrían considerarse sólo una larga serie de buenos deseos, son expresión de situaciones perfectamente asequibles si la conciencia política de quienes tienen la responsabilidad de las grandes decisiones nacionales, nuestros congresistas, se pone en armonía con los derechos y las necesidades de los mexicanos, pues contamos con los recursos económicos y los talentos necesarios para todas las áreas de la industria petrolera, tanto en el organismo público descentralizado como en el sector académico, en las jubilaciones prematuras y en empresas privadas a donde los ha llevado la inconsistencia de las políticas públicas, que conocen la verdad de todos los pasos de la industria, de las condiciones de nuestras reservas, las formas de optimizar la producción, los tiempos y formas para la búsqueda de nuevos yacimientos, para la adquisición de las tecnologías necesarias y para la formación del personal requerido, en suma, capaces de atender las necesidades de nuestra industria fundamental, sin compartir una sola molécula de nuestros hidrocarburos, ni entregar parte de los beneficios de la industria a la participación privada.

PEMEX no sólo puede cumplir cabal y ampliamente con esta tarea fundamental, como se ha demostrado en ocasiones múltiples, sino que debe hacerlo por el mandato irrenunciable que deriva de la Constitución.

Se discute un tema particularmente delicado, que debe analizarse, no aisladamente, como se pretende, sino en el marco más amplio de una política energética del Estado Mexicano, pendiente en la agenda nacional y cuyo objetivo esencial es su soberanía y su seguridad energética.

La seguridad energética del país requiere una política de Estado definida en función de los intereses nacionales, que considere de la transición energética y al petróleo como un recurso no renovable de amplio uso económico. Por ello, en las condiciones del país, una política energética de Estado es inseparable de la construcción de un nuevo paradigma de desarrollo económico, energético y ecológico. Una propuesta que sólo busca reformar PEMEX es notoriamente insuficiente e inadecuada. Mas aún cuando persigue instaurar las condiciones para que capitales privados constituyan corporaciones que se beneficien del transporte y almacenamiento de hidrocarburos y derivados, de la refinación del crudo y de las labores de exploración y extracción de hidrocarburos, en especial en algunas zonas del país y, sobre todo, del Golfo de México.

....

II.- Política energética de Estado

Una política energética de Estado debe convertir a PEMEX en una palanca del crecimiento general de la economía, incluido su papel como auxiliar de la hacienda pública. En estos momentos de altos precios del petróleo, la riqueza petrolera puede generar recursos tanto para la hacienda pública, como para la inversión de la propia industria petrolera. Tan sólo los excedentes petroleros de este año alcanzarán cerca de 200 mil millones de pesos a pesar de la reducción de la producción. Ello sin contar el superávit primario que Hacienda le impone a PEMEX, además de los derechos establecidos, que para 2008 posiblemente serán de 134 mil millones de pesos. En el mediano plazo, una política energética de Estado implica la necesidad de una reforma tributaria que otorgue recursos suficientes a las entidades públicas del sector energético y grave en forma progresiva a las grandes empresas privadas.

Una política energética de Estado debe reconocer al petróleo como un recurso no renovable y de amplio uso económico, de tal forma que el incremento en su producción, no puede ni debe ser un indicador de productividad como en otras ramas de la economía. Por el contrario, el incremento acelerado de la explotación de petróleo, lo único que muestra es un uso irracional del recurso y mayores impactos ambientales negativos. Hecho más grave cuando la mayor parte se exporta.

En esta perspectiva, una política energética de Estado debe considerar como elementos estratégicos: la soberanía y seguridad energéticas, la disminución de la proporción del ingreso petrolero en la recaudación federal, la mejora de la productividad energética, los menores impactos ambientales de la producción y del consumo de la energía, la mayor participación de las energías renovables, una adecuada tasa de restitución de reservas de hidrocarburos, la satisfacción de las necesidades energéticas básicas de la población, el fortalecimiento de las entidades públicas del sector energético y el apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacional.

...

...

Mejora de la productividad energética. La intensidad energética mide el consumo de energía por unidad de producto interno bruto. Una menor intensidad energética significa que la productividad y eficiencia energética del país van aumentando. En las últimas décadas, la intensidad energética nacional ha tenido un comportamiento errático...

Menores impactos ambientales de la producción y consumo de la energía. La producción y consumo de hidrocarburos representan importantes impactos ambientales en agua, suelo y atmósfera. ...

Mayor participación de las energías renovables. A pesar del potencial del país en energías renovables, éstas representan el 12 por ciento del consumo primario; 6 por ciento de bagazo de caña y leña para el sector rural y 6 por ciento de hidroeléctricas, eólicas y geotermia. El recurso solar, hidráulico, eólico y geotérmico están disponibles en el país y la tecnología también, sin embargo, la política energética nacional se ha sustentado en la importación de gas natural para la generación eléctrica, sin considerar otras opciones y el desarrollo de las fuentes renovables.

Adecuada tasa de restitución de reservas de hidrocarburos. Como reflejo de la decisión de aumentar la exportación de petróleo en la última década, las reservas probadas cayeron en 27 por ciento de 2003 a 2007. La razón, no es la carencia de petróleo en el subsuelo mexicano. Ello se debe a que o se han efectuado las inversiones necesarias en exploración. Es imprescindible cambiar esta política. ...

Satisfacción de las necesidades energéticas básicas de la población. En el año 2006, el 3 por ciento de la población del país aun no contaba con electricidad, lo cual significa cerca de 3 millones de personas. En Guerrero, el 10 por ciento de la población aún no cuenta con el servicio eléctrico. ...

Fortalecimiento de las entidades públicas del sector energético. Una política energética de Estado debe contemplar el fortalecimiento de PEMEX, CFE y LyFC. De acuerdo con la Constitución, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo de Petróleo y su propia Ley Orgánica, PEMEX es la entidad encargada del aprovechamiento de los hidrocarburos, ya que en esta materia no pueden darse concesiones.

...

Fortalecimiento de la investigación y el desarrollo tecnológico nacional. Una política energética de Estado debe estar sustentada en potenciar la ingeniería y la ciencia mexicana. El Instituto Mexicano del Petróleo debe volver a jugar un papel importante en la investigación y desarrollo de tecnología, como institución rectora en la investigación y desarrollo en hidrocarburos, generando concordancias con otras instituciones. El IMP, El IIE, el ININ, la UNAM, el IPN y otras instituciones. públicas de educación e investigación, deben fortalecerse si quiere fortalecerse al sector energético nacional”.

Además de lo anterior, se desarrollan en esta parte de la iniciativa los siguientes puntos de manera muy pormenorizada:

“III.- Programa para el fortalecimiento y desarrollo de PEMEX.

- 1.- Recursos suficientes para PEMEX.
- 2.- PEMEX: Industria integrada.
- 3.- Inversión en exploración y restitución de la producción de petróleo a niveles sustentables.
- 4.- Redefinición de la política de precios entre las diversas actividades de PEMEX.
- 5.- Autosuficiencia en gas natural a través del uso de derivados de petróleo con nuevas tecnologías y fuentes renovables, y el uso eficiente de este gas.
- 6.- Autosuficiencia en gasolinas y diesel a través del aumento en la capacidad instalada de refinación y medidas de eficiencia, ahorro y sustitución de combustibles para transporte.
- 7.- Modernización y ampliación de la red de ductos.
- 8.- Fortalecimiento de la petroquímica.
- 9.- Inversión en investigación y desarrollo.
- 10.- Transparencia y freno a la corrupción.
- 11.- Mayor agilidad a la operación de PEMEX y contratación con empresas privadas.
- 12.- Yacimientos transfronterizos.”

A continuación se presentan los cuadros comparativos y del texto vigente y texto propuesto de los 7 ordenamientos que se disponen reformar, desarrollándose en cada caso los respectivos datos relevantes de dichas propuestas.

**LEY ORGÁNICA DE PETRÓLEOS MEXICANOS
(NUEVA LEY)**

CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE LA LEY ORGÁNICA DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos Y Organismos Subsidiarios y se expide la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos.

LEY ORGÁNICA DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DE 1992(VIGENTE).	PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PETRÓLEOS MEXICANOS.
<p>“Capítulo I Disposiciones generales</p>	<p>Capítulo I Disposiciones generales</p>
<p>Artículo 1°.- El Estado realizará las actividades que le corresponden en exclusiva en las áreas estratégicas del petróleo, demás hidrocarburos y petroquímica <u>básica</u>, por conducto de Petróleos Mexicanos y de <u>los organismos descentralizados subsidiarios</u> en los términos que esta Ley establece, y de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus reglamentos.</p> <p>Artículo 2°.- Petróleos Mexicanos, creado por Decreto del 7 de junio de 1938, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, que tiene por objeto, conforme a lo dispuesto en esta Ley, ejercer la conducción central y la dirección estratégica de todas las actividades que abarca la industria petrolera estatal en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo.</p>	<p>Artículo 1°.- El Estado realizará las actividades que le corresponden en exclusiva en las áreas estratégicas del petróleo, demás hidrocarburos y petroquímica, por conducto de Petróleos Mexicanos, <u>en términos de lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 constitucionales</u>, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y esta Ley, así como sus reglamentos respectivos.</p> <p><u>Las operaciones de Petróleos Mexicanos tendrán como meta la seguridad energética nacional y la eficaz y eficiente explotación y aprovechamiento de los recursos del subsuelo con sustentabilidad y responsabilidad ambiental; promoviendo condiciones que propicien el sano desarrollo e integración de la industria y la tecnología nacionales, la diversificación de mercados y de proveedores y la incorporación del mayor valor agregado a sus productos.</u></p> <p>Artículo 2°.- Petróleos Mexicanos, creado por Decreto del 7 de junio de 1938, es un organismo público descentralizado, plenamente integrado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, <u>dotado de autonomía presupuestal y de gestión. La autonomía presupuestal se ejercerá conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</u></p> <p><u>La autonomía de gestión se entenderá como la facultad de Petróleos Mexicanos de operar con fundamento en criterios técnicos, económicos, estratégicos, ambientales y de seguridad de conformidad con la legislación aplicable y los lineamientos del Programa Nacional de Energía y demás programas y proyectos</u></p>

<p>Artículo 3°.- Se crean los siguientes organismos descentralizados de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismos que tendrán los siguientes objetos:</p> <p>I. Pemex-Exploración y Producción: exploración y explotación del petróleo y el gas natural; su transporte, almacenamiento en terminales y comercialización;</p> <p>II. <u>Pemex-Refinación</u>: procesos industriales de la refinación; elaboración de productos petrolíferos y de derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los productos y derivados mencionados;</p> <p>III. <u>Pemex-Gas y Petroquímica Básica</u>: procesamiento del gas natural, líquidos del gas natural y el gas artificial; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de estos hidrocarburos, así como de derivados que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; y</p> <p>IV. <u>Pemex-Petroquímica</u>: procesos industriales petroquímicos cuyos productos no forman parte de la industria petroquímica básica, así como su almacenamiento, distribución y comercialización.</p> <p>Las actividades estratégicas que esta Ley encarga a Pemex-Exploración y Producción, Pemex- Refinación y Pemex-Gas y Petroquímica Básica, sólo podrán realizarse por estos organismos.</p> <p>Petróleos Mexicanos y los organismos descritos estarán facultados para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto. Petróleos Mexicanos, los organismos subsidiarios y sus empresas podrán cogenerar energía eléctrica y vender sus excedentes a Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, mediante convenios con las entidades mencionadas. En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, se someterán a discusión, análisis, aprobación y modificación de la Cámara de Diputados los recursos destinados a los proyectos de cogeneración de electricidad que Petróleos Mexicanos, los organismos subsidiarios y sus empresas propongan ejecutar, los recursos y esquemas de inversión pública con los que se pretendan llevar a cabo dichas obras, así como la adquisición de los excedentes por parte de las entidades.</p> <p>Los organismos descritos en el párrafo primero tendrán el carácter de subsidiarios con respecto a Petróleos Mexicanos, en los términos de</p>	<p><u>que se definan conforme a lo dispuesto en esta Ley.</u></p> <p>Artículo 3°.- Petróleos Mexicanos tiene por objeto la conducción estratégica y la dirección integral de todas las actividades que abarca la industria petrolera, de acuerdo con los siguientes criterios: la soberanía y seguridad energéticas, el mejoramiento de la productividad energética, la adecuada restitución de reservas de hidrocarburos, la redacción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo, la satisfacción las necesidades energéticas del país, el ahorro y uso eficiente de la producción y consumo de la energía, y el apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacionales, en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.</p> <p>Artículo 4°.- Petróleos Mexicanos, <u>de acuerdo con su objeto</u>, podrá celebrar con personas físicas o morales actos, convenios y contratos, excepto los de riesgo, y suscribir títulos de crédito; mantenimiento en exclusiva la propiedad y el control del Estado Mexicano sobre los hidrocarburos, de conformidad con las disposiciones relativas de esta Ley y de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.</p> <p>Artículo 5°.- <u>Para el logro de su objeto a Petróleos Mexicanos le corresponderá:</u></p> <p>I. <u>La exploración y explotación del petróleo y el gas natural</u>, así como su transporte, almacenamiento en terminales, comercialización y venta de primera mano;</p> <p>II. <u>Los procesos industriales de la refinación, elaboración y productos petrolíferos</u> que sean susceptibles de servir como combustibles y materias primas industriales básicas, así como su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización;</p> <p>III. <u>El procesamiento del gas natural, líquidos del gas natural y el gas artificial</u>, así como el transporte y el almacenamiento indispensables y necesarios para interconectar su explotación y elaboración;</p> <p>IV. <u>La elaboración, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano</u> de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas;</p> <p>V. <u>Los procesos industriales petroquímicos</u>, así como el almacenamiento, distribución y comercialización de sus productos, y</p> <p>VI. Las demás que sean propias de su competencia y naturaleza o se</p>
---	--

<p>esta Ley.</p> <p>Artículo 4°.- Petróleos Mexicanos y sus organismos descentralizados, de acuerdo con sus respectivos objetos, podrán celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos y suscribir títulos de crédito; manteniendo en exclusiva la propiedad y el control del Estado Mexicano sobre los hidrocarburos, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>establezcan en otros ordenamientos jurídicos.</p> <p><u>En términos de lo establecido en el artículo 3º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, las actividades estratégicas mencionadas en las fracciones I, II, III y IV, sólo podrán ser realizadas por Petróleos Mexicanos.</u></p> <p>Artículo 6°.- Petróleos Mexicanos estará facultado para realizar las <u>operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto y podrá cogenerar directamente, sin intervención alguna de particulares, energía eléctrica y vender sus excedentes a la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, mediante convenios con las entidades mencionadas.</u></p>
--	--

DATOS RELEVANTES:

El proyecto de ley contiene más que reformas a estos artículos, anexa una serie de elementos explicativos y definitorios de diversas cuestiones, a excepción del que reforma el contenido del artículo 3 vigente, así como en el resto del proyecto, en el que se elimina a los llamados organismos subordinados de PEMEX, así como la denominación y objeto de cada uno de éstos.

Dentro de los grandes lineamientos que propone establecer este proyecto de ley se encuentran los siguientes puntos:

Se elimina el término de **petroquímica básica**, dejando llanamente el de **petroquímica**, dentro de las actividades que corresponden exclusivamente al Estado.

Se adiciona el señalamiento de que las operaciones de PEMEX tendrán como meta los siguientes rubros desglosados, - de los cuales, alguno tienen contemplada su definición para una mayor precisión de la idea planteada:

La **seguridad energética nacional**⁴. Cabe señalar sobre el particular, que si bien no existe en la doctrina conocida alguna referencia directa a este término, si puede inferirse el mismo, con el que se señala a pie de página, en relación a la seguridad nacional y todas las distintas implicaciones que tienen en determinadas actividades del Estado.

La eficaz y eficiente explotación⁵ y aprovechamiento⁶ de los recursos del subsuelo.

⁴ SEGURIDAD NACIONAL.

Seguridad nacional no es un término que tenga un significado preciso, generalmente se refiere a todos aquellos programas, medidas e instrumentos que cierto Estado adopta para defender a sus órganos supremos de un eventual derrocamiento violento por un movimiento subversivo interno o una agresión externa.

La seguridad nacional no se concreta a la capacidad militar para evitar dicho eventual derrocamiento sino que, en general, también implica la habilidad del gobierno para funcionar con eficiencia y satisfacer los intereses públicos; virtualmente, cualquier programa gubernamental desde la capacitación militar hasta la construcción de vías generales de comunicación y la educación misma (con independencia de lo controvertido que pueda ser desde el punto de vista político, tomando en cuenta las prioridades de cada Estado), puede justificarse, en parte, por proteger la seguridad nacional. Así mismo conviene señalar que la expresión “seguridad nacional” equivale a la de “seguridad estatal” o “seguridad del Estado”, mismas que se utilizan con menor frecuencia pero que, desde un punto de vista jurídico, se pueden considerar más precisas. Fuente: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Enciclopedia Jurídica Mexicana. M-P. UNAM. Editorial Porrúa.

⁵ **EXPLOTACIÓN. 1.** Acción de aprovechar, de sacar provecho o beneficios de bienes, bosques, minas, fábricas, comercios, etc.

Fuente: García- Pelayo y Groos. Larousse. Diccionario Enciclopédico. Edición 1999. Pág. 335.

2. Obtención de utilidad o ganancia. Organización de los medios conducentes al aprovechamiento de las riquezas de toda índole; y más en actividades agrícolas, pecuarias, mineras e industriales. Elementos destinados a una industria u otra empresa. Fuente: Guillermo Cabanellas. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo III. D-E. 27ª Edición. Editorial Heliasta. Pág. 641.

3. Este concepto tiene varios significados en economía, entre los que destacan: a) unidad básica de producción, por ejemplo, explotación agrícola; b) lugar donde se realiza la producción y elementos que ayudan a ella, por ejemplo, explotación de una mina; c) aprovechamiento de las riquezas naturales, por ejemplo, explotación minera; d) sacar provecho del trabajo de algunos, apropiarse de parte de su trabajo, por ejemplo; explotación del obrero. Fuente: Zorrilla Arena, Santiago y Silvestre Méndez, José. Diccionario de Economía. Tercera Edición. Limusa. México. 2006.

Lo anterior con **sustentabilidad**⁷ y responsabilidad ambiental.
Propiciando el sano desarrollo e integración de la **industria y la tecnología nacionales**.

La diversificación⁸ **de mercados**⁹ **y de proveedores**.

La incorporación del **mayor valor agregado**¹⁰ a sus productos.

⁶ **APROVECHAMIENTO**. 1. Utilización. Fuente: García- Pelayo y Groos. Larousse. Diccionario Enciclopédico. Edición 1999. Pág.56.

2. Utilización de una cosa. Obtención de un beneficio de la misma. Percepción de frutos, productos u otras ventajas. Explotación de una oportunidad que redundará a favor de uno generalmente sin derecho; ... Aplicación subsidiaria y conveniente de algo desechado. ... (v. bienes de aprovechamiento común, Desaprovechamiento.) Fuente: Cabanella, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo I. A-B. 27ª Edición. Editorial Heliasta. Pág. 345.

⁷ **SUSTENTABILIDAD**. 1. Sustentable es aquello que se puede mantener a través del tiempo. Lo esencial de la sustentabilidad, del concepto de desarrollo sustentable, es incluirle una dimensión de tiempo. Cuánto tiempo más nos va a durar el agua usándola como la estamos usando, cuánto tiempo más nos van a durar los bosques usándolos como los estamos usando. Entonces, la esencia de la sustentabilidad es esa dimensión de largo plazo, una dimensión que rebasa evidentemente los límites del capital. Fuente en Internet: <http://semades.jalisco.gob.mx/02/expertos/queessust.htm>

2. Se refiere al mantenimiento del equilibrio de las relaciones de los seres humanos con el medio, logrando un desarrollo económico mediante el avance de la ciencia y la aplicación de la tecnología, sin dañar la dinámica del medio ambiente. Fuente en Internet: <http://www.uv.mx/universidad/doctosofi/nme/glos.htm>

3. Capacidad de un sistema para desarrollarse con los propios recursos, de manera tal que su funcionamiento no dependa de fuentes externas, sin que ello signifique que estas no se consideren. Fuente en Internet: <http://www.cubasolar.cu/biblioteca/energia/Energia22/HTML/Articulo20.htm>

⁸ **DIVERSIFICACIÓN**. Asignación de riquezas a través de una cantidad significativa de activos diferentes. Distribuir las inversiones entre diferentes compañías en distintos campos. Otro tipo de diversificación lo ofrecen los títulos de muchas compañías individuales con actividades que cubren un amplio campo. Compra de diversos bienes para minimizar el riesgo relacionado con una cartera de valores. Fuente: Gustavo Alfonso Cárdenas Cutido. Diccionario de Ciencias Económico- Administrativas. Universidad de Guadalajara. Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas. División de Contaduría. Departamento De Contabilidad. Cuarta Edición. 2004. Pág. 237.

⁹ **MERCADO**. “Originalmente, mercado significaba el lugar al que acudían periódicamente compradores y vendedores para efectuar el intercambio de productos y servicios. En sentido económico, se entiende por mercado al conjunto de las demandas y ofertas con respecto a las mercancías. También se puede definir al mercado como la relación que se establece entre oferentes y demandantes de mercancías. En las ideas anteriores se observan diferentes elementos que concurren en la formación del mercado, como bienes y servicios (mercancías): oferta de bienes y servicios, demanda de bienes y servicios, precio de los bienes y servicios. El concepto de mercado admite diversas clasificaciones; dependiendo del área geográfica, de acuerdo con lo que se ofrece, en cuanto al tiempo de formación del precio, de acuerdo con la competencia. 1) *Dependiendo del área geográfica*, pueden ser: locales, regionales, nacionales y mundial. 2.) *De acuerdo con lo que se ofrece*, los mercados pueden ser: de mercancías y de servicios. 3) En cuanto al tiempo de formación del precio, los mercados son: de oferta instantánea, de corto plazo y de largo plazo. 4) *De acuerdo con la competencia*, pueden ser de dos tipos: competencia perfecta y competencia imperfecta. Fuente: Zorrilla Arena, Santiago y Silvestre Méndez, José. Diccionario de Economía. Tercera Edición. Limusa. México. 2006. Pág. 207.

¹⁰ **VALOR AGREGADO**. 1. “Producto que se abona a los factores productivos a raíz de su intervención en el proceso de transformación de la materia prima en un bien de consumo o de capital. Utilidades añadidas a un bien durante las distintas etapas de producción y mercadeo. La naturaleza de la utilidad puede ser de forma, tiempo., lugar y posesión. Parte del costo de un producto manufacturado o semimanufacturado, atribuible al trabajo ejecutado sobre la materia prima de que está compuesto. Incremento de valor que se genera o segrega a los bienes y servicios, al pasar por diferentes etapas de producción o comercialización. Relativo al impuesto al valor agregado”. Fuente: Gustavo Alfonso Cárdenas Cutido. Diccionario de Ciencias

Se propone se dote a PEMEX de autonomía presupuestal y de gestión.

Señalando la propia iniciativa que esta última consiste en la facultad de PEMEX de operar con fundamento en criterios técnicos, económicos, estratégicos, ambientales y de seguridad de conformidad con la legislación aplicable y los lineamientos del Programa Nacional de Energía y demás programas y proyectos.

La doctrina añade al respecto que:

AUTONOMÍA DE GESTIÓN.

“Mayor margen de maniobra otorgado por la Ley a las empresas públicas, que les permite tener más agilidad para adecuarse a las nuevas circunstancias para el desarrollo pleno de la capacidad gerencial en los niveles de dirección, reformulando el sistema de relaciones existentes entre el sector central y el paraestatal.

Proceso mediante el cual las empresas públicas deciden responsablemente la adquisición o enajenación de productos, el ejercicio de los recursos propios, su estructura administrativa y los niveles de remuneración del personal cuya fijación no sea competencia de otras instancias, para cumplir más eficaz y eficientemente con los objetivos estratégicos que le asigna el Estado. Supone el desarrollo de un sistema de evaluación que pone énfasis en los resultados, para lo cual es necesario establecer indicadores de gestión. De esta forma, la evaluación se convierte en apoyo sustancial de las Funciones de dirección.”¹¹

Introduce los criterios en los que se habrá de conducir estratégicamente PEMEX.

Se señala que la dirección será **integral de todas las actividades que abarca la industria petrolera,**

Haciendo alusión, entre otros, a los siguientes conceptos e ideas:

La soberanía¹² y seguridad energéticas.

El mejoramiento de la productividad¹³ energética.

Económico- Administrativas. Universidad de Guadalajara. Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas. División de Contaduría. Departamento de Contabilidad. Cuarta Edición. 2004. Pág. 666.

2. “Suma total del valor adicional en cada etapa de la producción; es decir, lo que realmente se le agrega al producto durante el proceso de producción. El valor agregado o adicionado se obtiene restando del valor bruto de la producción total de insumos. Una manera más de definir el valor agregado: “Es la diferencia entre el valor de la producción de la empresa y el costo de los productos intermedios utilizados en el proceso productivo.” Fuente: Zorrilla Arena, Santiago y Silvestre Méndez, José. Diccionario de Economía. Tercera Edición. Limusa. México. 2006. Pág. 251.

¹¹ Localizada en la siguiente dirección de Internet: <http://www.definicion.org/autonomia-de-gestion>

¹² **SOBERANÍA.** 1. (Del latín superanus, super: sobre, encima.). La soberanía es la instancia última de decisión. La soberanía es la libre determinación del orden jurídico o, como afirma Hermann Séller, es “aquella unidad decisoria que no está subordinada a ninguna otra unidad decisoria universal y eficaz”.

Fuente: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Enciclopedia Jurídica Mexicana. M-P. UNAM. Editorial Porrúa. Pág. 465.

2. Calidad soberano. Autoridad suprema del poder público. Excelencia o alteza no superada en cualquier orden inmaterial. Conjunto de los poderes ejercidos por el Estado sobre los propios ciudadanos, y excepcionalmente sobre los extranjeros. Conjunto de los poderes ejercidos por el Estado sobre su propio territorio. Fuente: Palomar de Miguel, Juan. Diccionario para Juristas. Tomo II. J-Z Editorial Porrúa. México. 2000. Pág. 1460.

¹³ **PRODUCTIVIDAD.** “El concepto de productividad está íntimamente ligado con el crecimiento económico, de tal manera que el progreso de un país se determina, en buena parte, por el mayor o menor grado de su productividad. La productividad puede medirse de varias maneras; la más utilizada es aquella que

la redacción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo,
El ahorro y uso eficiente de la producción y consumo de la energía,
El apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacionales.

El proyecto señala la posibilidad de que PEMEX pueda celebrar convenios y contratos, exceptuando a los de riesgo, así como a la suscripción de títulos de crédito; mantenimiento en exclusiva la propiedad y el control del Estado Mexicano sobre los hidrocarburos.

Señala las áreas que corresponden a PEMEX, siendo éstas muy bastas y de gran alcance como se puede apreciar:

- La exploración y explotación del petróleo y el gas natural, así como su transporte, almacenamiento en terminales, comercialización y venta de primera mano.
- Los procesos industriales de la refinación, elaboración y productos petrolíferos que sean susceptibles de servir como combustibles y materias primas industriales básicas, así como su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización.
- El procesamiento del gas natural, líquidos del gas natural y el gas artificial, así como el transporte y el almacenamiento indispensables y necesarios para interconectar su explotación y elaboración.
- La elaboración, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas.
- Los procesos industriales petroquímicos, así como el almacenamiento, distribución y comercialización de sus productos.

El proyecto se refiere a la posibilidad de que PEMEX pueda realizar operaciones cogenerar directamente, sin intervención alguna de particulares, energía eléctrica y vender sus excedentes a la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, mediante convenios con las entidades mencionadas.

se basa en la fuerza laboral; esto es, se divide el TIEMPO TRABAJANDO entre la PRODUCCIÓN TOTAL. En suma, es la cantidad promedio de producción por empleado o por hora. Fuente: Zorrilla Arena, Santiago y Silvestre Méndez, José. Diccionario de Economía. Tercera Edición. Limusa. México. 2006. Pág. 207.

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PETRÓLEOS MEXICANOS.
<p style="text-align: center;">Capítulo II Organización y funcionamiento</p> <p>Artículo 5°.- El patrimonio de Petróleos Mexicanos <u>y el de cada uno de los organismos subsidiarios</u> estará constituido por <u>los bienes</u>, derechos y obligaciones que hayan adquirido o que se les asignen o adjudiquen; los que adquieran por cualquier título jurídico; las ministraciones presupuestales y donaciones que se les otorguen; los rendimientos que obtengan por virtud de sus operaciones y los ingresos que reciban por cualquier otro concepto.</p> <p>Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios podrán responder solidaria o mancomunadamente por el pago de las obligaciones nacionales e internacionales que contraigan.</p> <p>Petróleos Mexicanos y los <u>organismos subsidiarios</u> administrarán su patrimonio conforme a las disposiciones legales aplicables y a los presupuestos y programas que formulen anualmente y que apruebe el <u>Órgano de Gobierno</u> de Petróleos Mexicanos. <u>La consolidación contable y financiera de todos los organismos será hecha anualmente por Petróleos Mexicanos.</u></p> <p>Artículo 6°.- Petróleos Mexicanos será dirigido y administrado por un <u>Consejo de Administración</u>, que será el <u>órgano superior de gobierno de la industria petrolera</u>, sin perjuicio de la autonomía de gestión de los organismos. El Director General será nombrado por el Ejecutivo Federal.</p> <p>Artículo 7°.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos se compondrá de <u>once miembros propietarios</u>, a saber: Seis representantes del Estado designados por el Ejecutivo Federal, <u>entre los que deberá estar el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales</u>; y cinco representantes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, que deberán ser miembros activos de dicho sindicato y trabajadores de planta de Petróleos Mexicanos.</p> <p>El Presidente del Consejo será el titular de la coordinadora del sector al que esté adscrito Petróleos Mexicanos y tendrá voto de calidad.</p> <p><u>Por cada uno de los consejeros que se designe se nombrará un suplente.</u> Los suplentes de los consejeros que representan al</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II Del Patrimonio</p> <p>Artículo 7°.- El patrimonio de Petróleos Mexicanos estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o que se le asignen o adjudiquen; los que adquiere por cualquier título jurídico; por su presupuesto y donaciones que se le otorguen; los rendimientos que obtenga por virtud de sus operaciones, y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III De su organización y funcionamiento</p> <p>Artículo 8°.- Petróleos Mexicanos será dirigido y administrado por un Consejo de Administración, que será el órgano superior de gobierno de la industria petrolera y estará integrado por once miembros, seis designados por el Ejecutivo Federal, que serán titulares de secretarías de Estado u organismos públicos descentralizados cuya área de responsabilidad se relacione con el sector energético, debiendo estar entre ellos el titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá; tres consejeros en representación de la sociedad, designados por el ejecutivo federal a partir de una lista de seis nominados definida por el Congreso, y dos trabajadores sindicalizados de base de Petróleos Mexicanos elegidos al efecto mediante voto libre, secreto, universal y directo.</p> <p>Al Consejo de Administración se integrarán, como invitados permanentes, con derecho a voz, los presidentes de las comisiones de Energía de las cámaras de Diputados y de Senadores, y el presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, cuyas ausencias temporales serán suplidas por uno de los Secretarios de dichos organismos legislativos.</p> <p>Para nominar consejeros representantes de la sociedad a fin de que tres de ellos sean designados por el Ejecutivo federal, el Congreso tendrá en cuenta que satisfagan los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadanos mexicanos por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Ser profesionistas con experiencia en materia energética, financiera, fiscal o jurídica;</p> <p>III. No haber desempeñado cargos en partidos o asociaciones políticas</p>

<p>Estado serán designados por los respectivos titulares y los de los consejeros sindicales serán designados por el Sindicato, debiendo reunir los mismos requisitos exigidos para los propietarios.</p> <p>Artículo 8°.- Cada uno de los organismos subsidiarios será dirigido y administrado por un Consejo de Administración y por un Director General nombrado por el Ejecutivo Federal.</p> <p>Artículo 9°.- <u>El Consejo de Administración de cada uno de los organismos subsidiarios, se compondrá de ocho miembros y sus respectivos suplentes. Los titulares serán: cuatro representantes del Gobierno Federal, designados por el Ejecutivo Federal; los tres Directores Generales de los otros organismos públicos descentralizados subsidiarios, y el Director General de Petróleos Mexicanos, quien lo presidirá.</u></p> <p>Los suplentes de los Consejeros que representan al Gobierno Federal serán designados por los respectivos titulares y los de los organismos subsidiarios serán designados por los Directores correspondientes.</p> <p>Artículo 10.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y los de los organismos subsidiarios, tendrán las atribuciones que les confieren las disposiciones legales aplicables y esta ley, conforme a sus respectivos objetos. <u>Quedan reservadas al Órgano de Gobierno de Petróleos Mexicanos las facultades que requiera la conducción central y la dirección estratégica de todas las actividades que abarca la industria petrolera incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa: aprobar, conforme a la política energética nacional, la planeación y presupuestación de la industria petrolera estatal en su conjunto y evaluar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la misma.</u> Asimismo se reserva al propio Organo de Gobierno el establecimiento de las políticas y lineamientos necesarios para lograr un sano equilibrio económico y financiero entre los organismos, así como para permitir el adecuado manejo y administración de los bienes que el Gobierno Federal destina a la industria petrolera.</p> <p>Las actividades no reservadas en forma exclusiva a la Nación podrán llevarse a cabo por medio de empresas subsidiarias o filiales, cuya constitución o establecimiento deberá ser sometida por los Consejos de Administración de los organismos subsidiarios al de Petróleos Mexicanos, al igual que su liquidación, enajenación o</p>	<p>durante los cinco años anteriores al nombramiento.</p> <p>IV: No estar desempeñando o haber desempeñado actividades, cargo o comisión al día de su designación o en los tres años precedentes que pudiera entrañar un conflicto de interés con el Organismo, y</p> <p>V. No haber sido condenado por delitos doloso o estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el Servicio Público.</p> <p>El cargo de consejero representante de la sociedad será estrictamente personal por lo que no se designarán suplentes. El reglamento de esta Ley definirá las condiciones de suplencia en caso necesario.</p> <p>Los consejeros representantes de la sociedad será estrictamente personal por lo que no se designarán suplentes. El reglamento de esta Ley definirá las condiciones de suplencia en caso necesario.</p> <p>Los consejeros representantes de la sociedad no podrán aceptar ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, sea de carácter remunerado u honorario, salvo aquellos expresamente determinados por ministerio de Ley o aquellos no remunerados de naturaleza docente, científica, literaria o de beneficencia.</p> <p>Las condiciones de remuneración y el apoyo técnico que se proveerá a los consejeros representantes de la sociedad serán determinadas por la Cámara de Diputados al aprobarse el Presupuesto de Egresos de la Federación o en Ley posterior. De la misma forma se determinará la remuneración del Director General de Petróleos Mexicanos. Las remuneraciones de los demás funcionarios serán determinadas por un comité que para el efecto se integre por el Consejo, debiendo participar en éste cuando menos uno de los consejeros representantes de la sociedad.</p> <p>El desempeño de los consejeros deberá ser caucionado por institución afianzadora de nacionalidad mexicana, por el monto que fije el Consejo de Administración, que no será menor al monto de los emolumentos que se les asigne durante toda su gestión, El pago de las primeras relativas a la caución, será sufragada por los consejeros en lo personal.</p> <p>Excepto en el caso de los consejeros representante de la sociedad por cada uno de los consejeros que se designe se nombrará un suplente. Los suplentes de los consejeros que representan al Estado deberán tener rango de subsecretario o equivalente y serán designados por el Ejecutivo Federal. Los suplentes de los consejeros trabajadores serán electos de igual manera que los propietarios.</p> <p>El Consejo de Administración sesionará una vez al mes en forma ordinaria</p>
--	---

<p>fusión. Asimismo, se someterá a aprobación del propio Consejo la enajenación de las instalaciones industriales.</p> <p>Artículo 11.- Serán facultades y obligaciones de los directores generales las siguientes:</p> <p>I. Administrar y representar legalmente a los organismos;</p> <p>II. Cumplir los fines del organismo de manera eficaz, articulada y congruente con Petróleos Mexicanos y los otros organismos, conforme a la planeación estratégica de la industria petrolera estatal;</p> <p>III. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, los presupuestos de los organismos, establecer las políticas institucionales y los procedimientos generales, presentándolos para su aprobación al Consejo de Administración;</p> <p>IV. Remitir, por los conductos debidos, la información presupuestal y financiera que corresponda al organismo, para su integración a la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal. Los directores generales de los organismos subsidiarios deberán hacerlo a través de Petróleos Mexicanos;</p> <p>V. Someter a la aprobación del Consejo de Administración que corresponda, los proyectos de organización, y los de creación, liquidación, enajenación o fusión de empresas subsidiarias o filiales; así como la enajenación de instalaciones industriales;</p> <p>VI. Establecer sistemas de control y mecanismos de evaluación, vigilar la implantación y cumplimiento de medidas correctivas e informar trimestralmente los resultados a su órgano de gobierno;</p> <p>VII. Asignar responsabilidades, delegar atribuciones y proponer al Consejo de Administración que corresponda el nombramiento y remoción de los funcionarios de los dos niveles inferiores al propio;</p> <p>VIII. Ejercer las facultades que en materia laboral determinen la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo que regule las relaciones laborales de la industria petrolera estatal, y opinar sobre los asuntos de su competencia en la contratación colectiva;</p> <p>IX. Cuidar de la observancia de las disposiciones relativas a normalización y seguridad industrial;</p> <p>X. Proponer medidas para asegurar la calidad de los productos, así como el desarrollo tecnológico correspondiente;</p> <p>XI. Cuidar de la observancia de las disposiciones relativas al equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente que</p>	<p>y sus decisiones se tomarán por mayoría, teniendo el presidente el voto de calidad en caso de empate.</p> <p>Artículo 9°.- Corresponderá al Consejo de Administración:</p> <p>I. Emitir el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, así como la normatividad administrativa relativa a la gestión del organismo;</p> <p>II. Definir las áreas operativas necesarias para el logro del objeto del organismo, señalado en el artículo 5º de esta Ley.</p> <p>III. Nombrar y remover a los funcionarios del nivel inmediato inferior al de Director General que estime necesarios para el eficaz funcionamiento del organismo, definiendo en el Estatuto Orgánico el orden en que asumirán las funciones del Director General durante las ausencias temporales de éste;</p> <p>IV. Aprobar la creación de puestos transitorios, sindicalizados o de confianza que, por razones urgentes, cree el Director General y resolver si se consideran definitivos o permanecen como temporales;</p> <p>V. Conformar los comités que considere necesarios para el mejor desempeño de sus uncciones, entre ellos los de Fiscalización y Transparencia, de Obras y Adquisiciones, de Eficiencia y Prácticas de Gestión, y de Remuneraciones;</p> <p>VI. Para la operación de actividades de Petróleos Mexicanos no reservadas en forma exclusiva a la Nación por la Constitución y la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, determinar la creación, liquidación o fusión de subsidiarias, filiales o cualquier otro organismo de propiedad o participación de Petróleos Mexicanos, en territorio nacional o en el extranjero. Dichas determinaciones deberán ser autorizadas por el titular del Ejecutivo Federal e informadas al Congreso de la Unión. La creación de organismos no podrá significar directa o indirectamente la desintegración productiva de Petróleos Mexicanos;</p> <p>VII. Aprobar el Programa de Desarrollo de la Industria Petrolera, de conformidad con lo establecido en esta Ley;</p> <p>VIII. Determinar los criterios para la fijación de los costos de las transacciones entre las áreas operativas del organismo, procurando maximizar la rentabilidad de las cadenas productivas de la industria y la transparencia de su operación;</p> <p>IX. Realizar las modificaciones que requiera el programa anual de operaciones e inversiones;</p> <p>X. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de Petróleos Mexicanos y remitirlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su integración</p>
--	--

<p>garanticen el uso adecuado de los recursos petroleros; y XII. Las otras que determinen las leyes y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 12.- <u>En su carácter de representantes legales, los directores generales tendrán todas las facultades que les corresponde a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, así como las que requieran cláusula especial conforme a la ley,</u> en los términos de los primeros tres párrafos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal aplicable en materia federal; para formular querellas en los casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de la parte afectada y para otorgar el perdón extintivo de la acción penal; ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo, así como comprometerse en árbitros y transigir. Los directores generales podrán otorgar y revocar poderes generales o especiales, pero cuando sean en favor de personas ajenas a los organismos, deberán recabar previamente el acuerdo de su Consejo de Administración.</p> <p>En su carácter de representantes legales, los directores de Petróleos Mexicanos y los funcionarios inmediatos inferiores a los titulares de los organismos, tendrán también las facultades de mandatarios generales en los términos antes apuntados, exclusivamente para los asuntos relacionados con las funciones de su competencia y para aquellos que les asigne o delegue expresamente el Director General correspondiente.</p> <p>Cuando las operaciones tengan por objeto bienes inmuebles del dominio público de la Federación, se someterá al Ejecutivo Federal el decreto de desincorporación correspondiente.</p>	<p>al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y aprobar sus modificaciones;</p> <p>XI. Examinar y aprobar los estados financieros de la empresa;</p> <p>XII. Aprobar previamente, el otorgamiento y la revocación, de poderes generales o especiales, otorgados por el Director General, cuando sean a favor de personas ajenas al organismo.</p> <p>XIII. Conocer y discutir la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del organismo, cuando se hubieren agotado los procedimientos legales para su cobro, sin haberlo conseguido; después de obtener las autorizaciones gubernamentales que prevengan las leyes y demás disposiciones legales;</p> <p>XIV. Autorizar la emisión de bonos u obligaciones de cualquier naturaleza para su colocación en la República o en el extranjero, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XV. Aprobar la adquisición de bienes inmuebles o de derechos reales sobre ellos, la transmisión de la propiedad de éstos o la constitución de gravámenes sobre ellos, de acuerdo con el régimen legal aplicable.</p> <p>XVI. Conocer y aprobar los contratos de arrendamiento de equipos o instalaciones en el extranjero de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XVII. La acepta de pasivos contingentes, de conformidad con lo que establezca la legislación en la materia;</p> <p>XVIII. Decidir sobre el otorgamiento de donativos, ayudas sociales y pagos extraordinarios, que sólo se harán efectivos después de obtener las autorizaciones que prevengan las leyes aplicables;</p> <p>XIX. Elaborar y aprobar su Reglamento Interior y aquellos otros que lo ameriten;</p> <p>XX. Aprobar a propuesta del Director General el Contrato Colectivo de Trabajo con el sindicato que tenga la titularidad, y</p> <p>XXI. Los demás que determinen las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 10.- La Dirección de Petróleos Mexicanos recaerá en un Director General, que será nombrado por el Ejecutivo Federal y deberá ser ratificado por mayoría de dos tercios por el Senado de la República, sin lo cual no podrá asumir el cargo. El Director General durará en el encargo cinco años. Para ser Director General se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p>
--	--

	<p>II. Ser profesionalista y haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales o académicas;</p> <p>III: No haber desempeñado cargos en partidos o asociaciones políticas durante los cinco años anteriores al nombramiento;</p> <p>IV. No estar desempeñando o haber desempeñado actividad, cargo o comisión al día de su designación o en los tres años precedentes que pudiera entrañar un conflicto de interés con el organismo; y,</p> <p>V. No haber sido condenado por delito doloso o inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el Servicio Público. El Director General no podrá aceptar ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, sea e carácter remunerado u honorario, salvo aquellos expresamente determinados por ministerio de Ley o aquellos no remunerados de naturaleza docente, científica, literaria o de beneficencia.</p>
--	--

DATOS RELEVANTES:

En el rubro del patrimonio, la iniciativa propone eliminar lo relativo la obligación que tiene PEMEX de responder solidaria o mancomunadamente por el pago de las obligaciones nacionales e internacionales que contraigan los órganos subsidiarios.

También eliminan el que PEMEX y los organismos subsidiarios puedan administrar su patrimonio conforme a las disposiciones legales aplicables y a los presupuestos y programas que formulen anualmente y que apruebe el Órgano de Gobierno de Petróleos Mexicanos.

En cuanto a la integración del Consejo de Administración, si bien no cambia en cuanto al número de sus miembros- 11- sí se propone otra forma de origen de los mismos, al señalar lo siguiente:

- Seis designados por el Ejecutivo Federal, que serán titulares de secretarías de Estado u organismos públicos descentralizados cuya área de responsabilidad se relacione con el sector energético, debiendo estar entre ellos el titular de la Secretaría de Energía.
- Tres consejeros en representación de la sociedad, designados por el ejecutivo federal.
- Dos trabajadores sindicalizados de base de PEMEX elegidos al efecto mediante voto libre, secreto, universal y directo.

Se señala además que al Consejo de Administración se integrarán, como invitados permanentes, con derecho a voz, los presidentes de las comisiones de Energía de las cámaras de Diputados y de Senadores, y el presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, cuyas ausencias temporales serán suplidas por uno de los Secretarios de dichos organismos legislativos.

Se señala detalladamente que para nominar consejeros representantes de la sociedad a fin de que tres de ellos sean designados por el Ejecutivo federal, el Congreso deberá de tener en cuenta una serie de requisitos, además de que en su caso no aplica la posibilidad de suplentes.

De igual forma, se hace referencia a las condiciones de remuneración y del apoyo técnico que se proveerá a los consejeros representantes de la sociedad, mismos que deberán de ser determinados por la Cámara de Diputados, al aprobarse el presupuesto de egresos de la federación.

Se enumera de manera muy detallada todas las funciones que habrán de corresponder al Consejo de Administración, encontrándose entre éstas:

Conformar los comités que considere necesarios para el mejor funcionamiento de sus funciones, entre ellos los de Fiscalización y Transparencia, de Obras y Adquisiciones, de Eficiencia y Prácticas de gestión y de Remuneraciones, así como el que:

Para la operación de actividades de PEMEX no reservadas en forma exclusiva a la Nación por la Constitución y la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, determinar la creación, liquidación o fusión de subsidiarias, filiales o cualquier otro organismo de propiedad o participación de Petróleos Mexicanos, en territorio nacional o en el extranjero. Dichas determinaciones deberán ser autorizadas por el titular del Ejecutivo Federal e informadas al Congreso de la Unión. La creación de organismos no podrá significar directa o indirectamente la desintegración productiva de PEMEX.

Por último se señala en el proyecto que la Dirección de PEMEX recaerá en un Director General, que será nombrado por el Ejecutivo Federal y deberá ser ratificado por mayoría de dos tercios por el Senado de la República, sin lo cual no podrá asumir el cargo. El Director General durará en el encargo cinco años.

Se señala en la misma disposición, los requisitos que habrá de tener éste.

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PETRÓLEOS MEXICANOS.
<p>Artículo 13.- <u>Quedan además reservadas al Director General de Petróleos Mexicanos las siguientes facultades:</u></p> <p>I. <u>Elaborar, con la participación de los organismos subsidiarios, la planeación y presupuestación estratégica de la industria petrolera en su conjunto</u> y someterla a la aprobación de su Consejo de Administración;</p> <p>II. <u>Formular los programas financieros de la industria; definir las bases de los sistemas de supervisión, coordinación, control y desempeño de los organismos para optimizar su operación conjunta;</u> y administrar los servicios comunes a los mismos;</p> <p>III. En los términos del apartado "A" del Artículo 123 Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo, convenir con el Sindicato el Contrato Colectivo de Trabajo y expedir el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza, que regirán las relaciones laborales de Petróleos Mexicanos y de los organismos;</p> <p>IV. Resolver conflictos que se susciten entre los organismos sobre sus ámbitos de actividad; y conocer de asuntos trascendentes para la industria;</p> <p>V. Las demás que le confieran las leyes y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 11.- Quedan reservadas al Director General de Petróleos Mexicanos las siguientes facultades:</p> <p>I. Administrar y representar legalmente al organismo;</p> <p>II. Cumplir los fines del organismo de manera eficaz, articulada y congruente, conforme a la planeación estratégica de la industria petrolera estatal;</p> <p>III. Elaborar los anteproyectos de programas y someterlos a la aprobación del Consejo de Administración, en los términos dispuestos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>IV. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos y el de su financiamiento y someterlos a la consideración del Consejo de Administración;</p> <p>V. Formular los programas financieros del organismo;</p> <p>VI. En los términos del apartado "A" del Artículo 123 Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo, convenir con el Sindicato titular el Contrato Colectivo de Trabajo y expedir el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza, que regirán las relaciones laborales de Petróleos Mexicanos;</p> <p>VII. Remitir, por los conductos debidos, la información presupuestal y financiera del organismo, previa aprobación del Consejo de Administración, para su integración a la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal.</p> <p>VIII. Proponer, cuando lo juzgue oportuno, al Consejo de Administración las acciones a las que se refiere la fracción XI del artículo 9º de esta Ley;</p> <p>IX. Cuidar de la observancia de las disposiciones relativas a normalización y seguridad industrial;</p> <p>X. Proponer medidas para asegurar la calidad de los productos, así como el desarrollo tecnológico correspondiente;</p> <p>XI. Cuidar el uso adecuado de los recursos petroleros y la observancia de las disposiciones relativas al equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente; y</p> <p>XII. Las demás que le confieran las leyes y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 12.- En su carácter de representante legal, el Director General de Petróleos Mexicanos tendrá también las facultades de mandatario general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, así como las que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los primeros tres párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal; para formular querrelas en los casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de la parte afectada y para otorgar el perdón extintivo de la acción penal; ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo, así como comprometerse en árbitros y transigir.</p> <p>El Director General podrá otorgar y revocar poderes generales o especiales, pero cuando sean a favor de personas ajenas al organismo, deberá recabar previamente el acuerdo del Consejo de Administración.</p> <p>El ejercicio de las facultades de mandatario general en los términos mencionados será atribución exclusiva de aquellos funcionarios a los que se autorice, y para cumplir asuntos relacionados con las funciones de su competencia y para aquellos que les asigne o delegue expresamente el</p>

<p>Artículo 14.- <u>Los actos jurídicos que celebren Petróleos Mexicanos o cualquiera de sus Organismos Subsidiarios se regirán por las Leyes Federales aplicables y las controversias nacionales en que sea parte, cualquiera que sea su naturaleza, serán de la competencia de los tribunales de la Federación, salvo acuerdo arbitral, quedando exceptuados de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aun en los casos de controversias judiciales. Tratándose de actos jurídicos de carácter internacional, Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios podrán convenir la aplicación de derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar acuerdos arbitrales cuando así convenga al mejor cumplimiento de su objeto.</u></p>	<p>Director General. Cuando las operaciones tengan por objeto bienes inmuebles del dominio público de la Federación, previa autorización del Consejo de Administración, se someterá al ejecutivo Federal el decreto de desincorporación correspondiente.</p> <p>Artículo 13.- <u>Los actos jurídicos que celebre Petróleos Mexicanos en territorio nacional se regirán por las leyes federales aplicables y las controversias en que sea parte, cualquiera que sea su naturaleza, serán de la competencia de los tribunales de la Federación, quedando exceptuado de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aún en los casos de controversias judiciales. Petróleos Mexicanos podrá celebrar acuerdos arbitrales cuando así convenga al mejor cumplimiento de su objeto.</u></p> <p>Artículo 14.- Los consejeros representantes de la sociedad deberán formular y presentar al Consejo de Administración, en forma trimestral y anual, informes particulares que serán adicionados, según el caso, a los Informes Trimestrales y a la cuenta pública del organismo, que se remitan con oportunidad al Ejecutivo Federa en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. <u>Los informes de los consejeros deberán contener:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> I. Su opinión respecto a asuntos relevantes sobre la marcha y operación de Petróleos Mexicanos; II. Conclusiones y propuestas que redunden en la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros a disposición del organismo, y, III. Los votos particulares, en su caso, que disientan de las decisiones del Consejo de Administración, fundamentando las razones y motivos de su oposición. <p>El Auditor Superior de la Federación considerará en la revisión que haga anualmente de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, los informes de los consejeros representantes de la sociedad.</p>
--	--

DATOS RELEVANTES:

El proyecto de Ley propone que se robustezcan las facultades del Director General, y entre otras cuestiones, propone que también deba de cumplir con los fines del organismo de manera eficaz, articulada y congruente, conforme a la planeación estratégica de la industria petrolera estatal, así como remitir, por los conductos debidos, la información presupuestal y financiera del organismo, previa aprobación del Consejo de Administración, para su integración a la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal.

Se detalla la norma en que habrá de ostentarse como representante jurídico de la empresa paraestatal y la forma en que podrá delegar ciertas responsabilidades.

Un punto muy interesante es que al hacer referencia a los litigios en que podrá verse inmerso PEMEX en ningún momento hace alusión directa a los organismos internacionales, así como al sometimiento del derecho extranjero, como actualmente está previsto, para ciertos casos, hablando en todo caso de la posibilidad de celebrar acuerdos arbitrales cuando así convenga al mejor cumplimiento de su objeto.

APARTADO DEL PROYECTO, QUE NO ESTA ACTUALMENTE CONTEMPLADO EN LA LEY VIGENTE.

Capítulo IV

De la planeación y programación

Artículo 15.- En la planeación y programación de las actividades de la industria petrolera, Petróleos Mexicanos se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Planeación.

Artículo 16.- El Director General elaborará un documento de prospectiva y actualizaciones anuales del mismo, que deberá plantear las necesidades de expansión, adición, rehabilitación y mantenimiento, modernización o sustitución de la infraestructura para la exploración, perforación, extracción, conducción, transformación industrial, distribución y venta de hidrocarburos y sus productos durante un periodo de diez años; así como las medidas que se estimen necesarias para satisfacer dichas necesidades. El documento de prospectiva será aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 17.- El Director General presentará al Consejo de Administración el Programa de Desarrollo de la Industria Petrolera a fin de que, una vez revisado y realizadas las adecuaciones procedentes, se remita al Congreso de la unión y a la Secretaría de Energía.

Artículo 18.- El Programa de Desarrollo de la Industria Petrolera deberá ajustarse a lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Energía, formulándose de acuerdo con la prospectiva del organismo y ordenando los proyectos específicos a mediano plazo para dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidos para un periodo de hasta cinco años.

Artículo 19.- El Director General presentará al Consejo de Administración, para su aprobación, un programa anual que especificará las acciones a realizarse durante el ejercicio del siguiente año, a fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidos en el Programa de Desarrollo de la Industria Petrolera.

En el mismo término, el Consejo de Administración deberá aprobar un programa de mantenimiento preventivo, en el que se detallarán las acciones a desarrollar a lo largo del año en esa materia.

DATOS RELEVANTES:

En este nuevo apartado que se propone se señala que PEMEX se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Planeación.

Así como de la elaboración de un documento de prospectiva y actualizaciones anuales, en diversos aspectos relacionados con la exploración, perforación, extracción, conducción, transformación industrial, distribución y venta de hidrocarburos y sus productos durante un periodo de diez años.

El Director General presentará al Consejo de Administración el Programa de Desarrollo de la Industria Petrolera a fin de que, una vez revisado y realizadas las adecuaciones procedentes, se remita al Congreso de la unión y a la Secretaría de Energía, debiéndose_ajustar a lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo.

Por último se hace referencia de un programa de mantenimiento preventivo, en el que se detallarán las acciones a desarrollar a lo largo del año en esa materia.

APARTADO DEL PROYECTO, QUE NO ESTA ACTUALMENTE CONTEMPLADO EN LA LEY VIGENTE.

Capítulo V

De la presupuestación

Artículo 20.- El programa anual será la base para la elaboración del proyecto de presupuesto de gastos e ingresos del organismo para cada año. El anteproyecto de presupuesto será elaborado por el Director General y deberá ajustarse estrictamente a lo dispuesto en el programa anual y a las previsiones de gasto de los programas multianuales comprendidos en el Programa de Desarrollo de la industria Petrolera y deberá contener:

- I. Los gastos programados para la operación y el mantenimiento de operación y de inversión;
- II. Los gastos para la expansión de la industria petrolera;
- III. Los gastos para investigación y desarrollo y formación de personal técnico y científico de la industria petrolera;
- IV. Los ingresos por venta de hidrocarburos en estado crudo o derivados, de acuerdo a los pronósticos elaborados por las áreas de planeación del organismo, así como los precios y tarifas vigentes y sus ajustes esperados;
- V. Los ingresos por venta de otros bienes y servicios diversos a los dispuestos en la fracción anterior;
- VI. El resultado de operación;
- VII. Los ingresos que se espera obtener por la contratación directa de endeudamiento tanto interno como externo;
- VIII. Los montos de financiamiento que se espera obtener de forma diversa;
- IX. La presentación y balance de las deudas tanto interna como externa; y,
- X. En general, todas las necesidades presupuestales de la entidad.

Artículo 21.- El anteproyecto de ingresos y de presupuesto de gastos será aprobado por el Consejo de administración y remitido, en el tiempo y forma que establezca la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, al Ejecutivo Federal para efecto de que sea incluido, en rubros por separado y sin que se establezca relación con el balance ingresos-egresos federales, en la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que se presentarán al Congreso.

El Consejo de Administración, antes de remitir el proyecto al Presidente de la República, lo enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexando un documento en el que exprese el monto proyectado para la contratación de deuda externa, las justificaciones por las que resulta necesaria o conveniente su contratación, la posibilidades de pago de dichos recursos y el estado del endeudamiento interno y externo del organismo, así como las erogaciones que para cubrir los compromisos crediticios se proponen en el presupuesto que se proyecta. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público remitirá a Petróleos Mexicanos su opinión respecto del monto proyectado para la contratación de deuda externa 15 días antes de la fecha dispuesta para los efectos del párrafo anterior, a fin de que Petróleos Mexicanos realice los ajustes necesarios.

Artículo 22.- Petróleos Mexicanos realizará las erogaciones correspondientes de conformidad con su propio presupuesto de ingresos y gastos.

Artículo 23.- El superávit de operación de Petróleos Mexicanos al finalizar un ejercicio fiscal, será aplicado en el siguiente presupuesto como

ingreso propio del organismo y deberá destinarse para atender las prioridades del organismo.

Artículo 24.- El Director general someterá trimestralmente a consideración del Consejo de Administración el programa y manejo de la tesorería del organismo, buscando siempre las mejores condiciones posibles de seguridad, rendimiento y liquidez.

Petróleos Mexicanos remitirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes trimestrales y anuales sobre las operaciones mencionadas en el párrafo anterior, los que serán incorporados, en rubros por separado, a los informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública que el Ejecutivo Federal presenta con tal periodicidad al Congreso de la Unión, así como a la Cuenta Pública, respectivamente.

DATOS RELEVANTES:

En este apartado que se propone se hace referencia a la elaboración de un programa anual, mismo que será la base para la elaboración del proyecto de presupuesto de gastos e ingresos del organismo para cada año.

El anteproyecto de presupuesto deberá ajustarse estrictamente a lo dispuesto en el programa anual y a las previsiones de gasto de los programas multianuales comprendidos en el Programa de Desarrollo de la industria Petrolera, señalándose los elementos que deberá de contener el mismo.

El anteproyecto será aprobado por el Consejo de administración y remitido, en el tiempo y forma que establezca la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, al Ejecutivo Federal.

Se hace referencia a la contratación de deuda externa, las justificaciones por las que resulta necesaria o conveniente su contratación, la posibilidades de pago de dichos recursos y el estado del endeudamiento interno y externo del organismo, así como las erogaciones que para cubrir los compromisos crediticios se proponen en el presupuesto que se proyecta.

En cuanto al superávit de operación de PEMEX al finalizar un ejercicio fiscal, será aplicado en el siguiente presupuesto como ingreso propio del organismo y deberá destinarse para atender las prioridades del organismo.

Petróleos Mexicanos remitirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes trimestrales y anuales sobre determinadas operaciones.

APARTADO DEL PROYECTO, QUE NO ESTA ACTUALMENTE CONTEMPLADO EN LA LEY VIGENTE.

Capítulo VI

De la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas

Artículo 25.- Para la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, Petróleos Mexicanos, dando preferencia en igualdad de condiciones a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, deberá observar lo ordenado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las disposiciones relativas al procedimiento de licitación dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según el caso. En los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan, serán siempre en efectivo y en ningún caso concederán por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, porcentajes en los productos, participación en los resultados de las explotaciones o sus equivalentes en efectivo. En todas estas actividades se deberá aplicar las reservas para el sector energético negociadas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y otros tratados en la materia.

Artículo 26.- Cuando se considere necesario acudir a procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa y se trate de contratos de exploración y desarrollo o de construcción de instalaciones industriales, de transporte o de almacenamiento, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. El Director General presentará la propuesta correspondiente al Consejo de Administración;
- II. Si el Consejo de Administración aprueba dicha propuesta, el Director General recabará la opinión específica de la Secretaría de la Función Pública;
- III. Finalmente, la propuesta será enviada a la Cámara de Diputados para su conocimiento.

Artículo 27.- Para la contratación de grandes proyectos de construcción de nuevas instalaciones de refinación, plantas petroquímicas y ductos y de exploración, desarrollo y producción de hidrocarburos, se deberán observar los siguientes criterios orientados a promover el desarrollo industrial y tecnológico del país:

- I. La incorporación creciente de contenidos nacionales;
- II. Favorecer la integración de las cadenas productivas;
- III. La formación de recursos humanos;
- IV. El desarrollo científico y tecnológico nacional; y,
- V. La promoción de nuevas ramas industriales en el país.

Artículo 28.- En el caso de proyectos de investigación y servicios de ingeniería, se dará preferencia al Instituto Mexicano del Petróleo.

DATOS RELEVANTES:

En este nuevo apartado que se propone, se señala que para la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, PEMEX, dará preferencia en igualdad de condiciones a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, y deberá observar lo ordenado por el artículo 134 de la Constitución, así como las disposiciones relativas al procedimiento de licitación señaladas.

Señala expresamente que serán siempre en efectivo y en ningún caso se concederán por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, porcentajes en los productos, participación en los resultados de las explotaciones o sus equivalentes en efectivo.

De igual forma hace referencia a que en todas estas actividades se deberá aplicar las reservas para el sector energético negociadas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y otros tratados en la materia.

También hace alusión a que cuando se considere necesario acudir a procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa y se trate de contratos de exploración y desarrollo o de construcción de instalaciones industriales, de transporte o de almacenamiento, se seguirá un procedimiento determina que finaliza con la propuesta será enviada a la Cámara de Diputados para su conocimiento.

Señala, se deberán observar los siguientes criterios orientados a promover el desarrollo industrial y tecnológico del país, para la contratación de grandes proyectos de construcción de nuevas instalaciones de refinación, plantas petroquímicas y ductos y de exploración, desarrollo y producción de hidrocarburos

Y en el caso de proyectos de investigación y servicios de ingeniería, se menciona que se dará preferencia al Instituto Mexicano del Petróleo.

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PETRÓLEOS MEXICANOS.
<p>Artículo 15.- El órgano de vigilancia de cada uno de los organismos descentralizados estará integrado por un <u>Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, quienes desarrollarán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.</u></p> <p>Petróleos Mexicanos establecerá un órgano de control de la industria petrolera estatal que coordinará las actividades de los órganos internos de control de los organismos subsidiarios, y que podrá realizar la fiscalización directa de los mismos, conforme a las disposiciones legales procedentes.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo VII De la evaluación, control y vigilancia</p> <p>Artículo 29.- El Comité Interno de Fiscalización y Transparencia del Consejo de Administración <u>estará integrado por los consejeros representantes de la sociedad.</u> La presidencia del Comité será rotativa anualmente entre sus miembros.</p> <p>Artículo 30.- El comité Interno de Fiscalización y Transparencia <u>deberá vigilar el cumplimiento de los programas anuales y del Programa de Desarrollo de la Industria Petrolera, en cuanto a los plazos, términos y condiciones de los compromisos que se asuman, objetivos y metas del sector, así como los indicadores de desempeño del organismo.</u></p> <p>El Comité <u>tendrá amplias facultades para examinar la documentación relativa a la gestión del organismo, así como realizar recomendaciones al Consejo de Administración.</u> Estarán a su cargo otros actos, entre ellos la presentación de denuncias o querrelas penales, demandas civiles, quejas administrativas y dar vista las autoridades competentes y otros que considere adecuados para el cumplimiento de sus funciones. <u>Para ello podrá solicitar la opinión de la Auditoría Superior de la Federación.</u></p> <p>Artículo 31.- El Comité Interno de Fiscalización y Transparencia <u>deberá presentar al Consejo de Administración informes trimestrales y anuales sobre los resultados de su gestión.</u> Estos informes deberán ser adicionados a los Informes trimestrales y a la cuenta pública del organismo, <u>que se remitan como oportunidad al Ejecutivo Federal en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</u> Los informes del Comité serán ampliamente difundidos.</p> <p>Artículo 32.- El control y auditoría de Petróleos Mexicanos se sujetará a lo que dispongan los <u>ordenamientos jurídicos y administrativos respectivos, en especial cumplirá con los mínimos de transparencia y de acceso a la información previstos en el artículo 6º de la Constitución.</u></p>

DATOS RELEVANTES:

En el aspecto de vigilancia, la iniciativa propone la creación del Comité Interno de Fiscalización y Transparencia del Consejo de Administración que estará integrado por los consejeros representantes de la sociedad., el cual deberá vigilar el cumplimiento de los programas anuales y del Programa de Desarrollo de la Industria Petrolera, en cuanto a los plazos, términos y condiciones de los compromisos que se asuman, objetivos y metas del sector, así como los indicadores de desempeño del organismo.

Se señala que para la realización de sus funciones podrá solicitar la opinión de la Auditoría Superior de la Federación.

También menciona que se estará a lo dispuesto al artículo 6º de la Constitución en lo relativo a al cumplimiento de con los mínimos de transparencia y de acceso a la información.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. El Consejo de Administración contará con 120 días naturales a partir de su instalación para emitir el Estatuto Orgánico, el cual se circunscribirá a materias de orden organizacional y de estructura, asignando atribuciones, funciones y responsabilidades para la buena marcha del organismo, sin que en tal instrumento se incluya normativa de orden contractual u operativo.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992.

TERCERO.- Petróleos Mexicanos asume la titularidad de las cargas, derechos y obligaciones adquiridos por los organismos descentralizados Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, por lo que cualquier referencia a dichos organismos deberá entenderse hecha a Petróleos Mexicanos. El Consejo de Administración tomará las medidas necesarias en relación con los derechos, obligaciones y acuerdos adquiridos por los Consejos de Administración de los Organismos Subsidiarios y sus filiales. Se mantienen sin modificación o limitación alguna los nombramientos, poderes, designaciones y todo instrumento que confiera poderes, mandatos o cualquier forma de representación en tanto no sean modificados o terminados por las instancias competentes.

CUARTO.- El Primer Programa de Desarrollo de la Industria Petrolera, deberá ser aprobado por el Consejo de Administración a más tardar, 120 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos hará públicos todos los actos jurídicos celebrados por Petróleos Mexicanos, sus subsidiarias y filiales en los que se haya convenido la aplicación del derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y la celebración de acuerdos arbitrales.

SEXTO.- Las menciones que en otras disposiciones de carácter federal se hagan a la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se entenderán referidas a esta Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos.

SÉPTIMO.- El Ejecutivo Federal contará con 120 días naturales para emitir el Reglamento de esta Ley y hacer las adecuaciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y al Reglamento de Trabajos Petroleros.

OCTAVO.- Los bienes inmuebles, el personal, los recursos presupuestales, financieros y materiales, incluidos mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general el equipo e instalaciones cuya administración y manejo tienen encargados los organismos subsidiarios se transferirán a Petróleos Mexicanos para constituir su patrimonio y cumplir con su objeto en los términos de esta ley. Dicha transferencia se llevará a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables, en un lapso no mayor de un año a partir de la vigencia de esta ley. Las transferencias de bienes inmuebles no implicaran cambios de destino.

NOVENO.- La adscripción de los trabajadores a Petróleos Mexicanos se hará en los términos previstos por el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, con la intervención del sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana que le confieren la Ley Federal del Trabajo y dicho Contrato Colectivo de Trabajo y con pleno respeto a los derechos de los trabajadores.

DÉCIMO.- Los laudos de carácter laboral se ejecutaran en los términos que determine la Junta Federal de conciliación y Arbitraje y sus Juntas Especiales.

DÉCIMO PRIMERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente Ley, y se dejan sin efecto todas las disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos y todos los actos administrativos de carácter general que se opongan a las disposiciones de la presente Ley.

DATOS RELEVANTES:

Dentro de los distintos puntos que aborda esta sección, se encuentran los siguientes:

- El Consejo de Administración contará con 120 días naturales a partir de su instalación para emitir el Estatuto Orgánico.
- PEMEX asume la titularidad de las cargas, derechos y obligaciones adquiridos por los organismos descentralizados Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, por lo que cualquier referencia a dichos organismos deberá entenderse hecha a PEMEX.
- El Primer Programa de Desarrollo de la Industria Petrolera, deberá ser aprobado por el Consejo de Administración a más tardar, 120 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto.
- El Consejo de Administración de PEMEX hará públicos todos los actos jurídicos celebrados por Petróleos Mexicanos, sus subsidiarias y filiales en los que se haya convenido la aplicación del derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y la celebración de acuerdos arbitrales.
- Los bienes inmuebles, el personal, los recursos presupuestales, financieros y materiales, incluidos mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general el equipo e instalaciones cuya administración y manejo tienen encargados los organismos subsidiarios se transferirán a PEMEX para constituir su patrimonio y cumplir con su objeto en los términos de esta ley.
- La adscripción de los trabajadores a PEMEX se hará en los términos previstos por el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, con la intervención del sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana que le confieren la Ley Federal del Trabajo y dicho Contrato Colectivo de Trabajo y con pleno respeto a los derechos de los trabajadores.

**REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY REGLAMENTARIA
DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL
RAMO DEL PETRÓLEO**

**COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO PROPUESTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27
 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>REFORMA los artículos 1, 3, fracción III, numeral 7, 4, 5, 6, párrafo cuarto, 7 y 8; y se <u>ADICIONAN</u> los artículos 4 Bis y 4 Ter, así como un párrafo segundo artículo 6, recorriéndose los subsecuentes.</p>	
<p>ARTICULO 1o.- Corresponde a la Nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de todos los carburos de hidrógeno que se encuentren en el territorio nacional -incluida la plataforma continental- en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico, incluyendo los estados intermedios, y que componen el aceite mineral crudo, lo acompañan o se derivan de él.</p> <p>ARTICULO 3o.- La industria petrolera abarca:</p> <p>III. La elaboración, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas y que constituyen petroquímicos básicos, que a continuación se enumeran:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>7. Materia prima para negro de humo;</p> <p>8. Naftas; y</p> <p>9. Metano, cuando provenga de carburos de hidrógeno, obtenidos de yacimientos ubicados en el territorio nacional y se utilice como materia prima en procesos industriales petroquímicos.</p> <p>ARTICULO 4o.- La Nación llevará a cabo la exploración y la explotación del petróleo y las demás actividades a que se refiere el artículo 3o., que se consideran estratégicas en los términos del artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1o.- Corresponde a la Nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de todos los carburos de hidrógeno que se encuentren en el territorio nacional, con la extensión y alcance que determinan los artículos 42 y 27, párrafo octavo, constitucionales, en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico, incluyendo los estados intermedios, y que componen el aceite mineral crudo, lo acompañan o se derivan de él.</p> <p>Artículo 3º.- La industria petrolera abarca:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>1...</p> <p>2...</p> <p>3...</p> <p>4...</p> <p>5...</p> <p>6...</p> <p>7. Etileno;</p> <p>8. Materia prima para negro de humo;</p> <p>9. Naftas; y</p> <p>10. Metano, cuando provenga de carburos de hidrógeno, obtenidos de yacimientos ubicados en el territorio nacional y se utilice como materia prima en procesos industriales petroquímicos.</p> <p>Artículo 4º.- La Nación llevará a cabo la exploración y la explotación del petróleo y las demás actividades a que se refiere el artículo 3o., que se consideran estratégicas en los términos del artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</p>

...	<p>por conducto de Petróleos Mexicanos, organismo público descentralizado plenamente integrado. En la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos se establecerá el procedimiento para definir las áreas operativas necesarias para el eficiente desempeño del organismo, así como los criterios y reglas para establecer con transparencia los costos de las transacciones entre las mismas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
-----	--

TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4°Bis.- Los criterios, establecidos en función de los intereses nacionales y expresados en el Programa Nacional de Energía, que regirá la actividad de Petróleos Mexicanos en el mercado nacional y su participación en el mercado mundial, incluyen: la seguridad energética de la Nación, la sustentabilidad de la plataforma de extracción, la diversificación de mercados y de proveedores y la incorporación del mayor agregado a sus productos.</p> <p>Artículo 4°Ter.- Petróleos Mexicanos, como organismo público descentralizado plenamente integrado, tendrá el mayor grado de autonomía de gestión y presupuestaria en los términos que le correspondan en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El organismo contará con un presupuesto de gasto suficiente y adecuado que le permita operar con eficiencia, eficacia y desarrollarse para atender las necesidades nacionales, actuales y futuras, de energéticos y petroquímicos.</p> <p>Para financiar su presupuesto de gasto e inversiones, el organismo dispondrá de los recursos propios más los financiamientos que estime necesarios para complementar sus inversiones y hayan sido aprobados por el Congreso de la Unión.</p> <p>Petróleos Mexicanos estará sujeto a un régimen impositivo especial, que permita al organismo operar y crecer productiva, financiera y tecnológicamente de manera sana y al gobierno federal contar con los recursos para fortalecer e impulsar la economía nacional.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 5o.- La Secretaría de Energía asignará a Petróleos Mexicanos los terrenos que esta institución le solicite o que el Ejecutivo Federal considere conveniente asignarle para fines de exploración y explotación petroleras.</p> <p>El Reglamento de esta Ley establecerá los casos en que la Secretaría de Energía podrá rehusar o cancelar las asignaciones.</p>	<p>Artículo 5°.- La Secretaría de Energía asignará a Petróleos Mexicanos las áreas que esta institución le solicite o que el Ejecutivo Federal considere conveniente asignarle para fines de exploración y explotación petroleras, conforme a lo previsto en los artículos 14 y 16 constitucionales.</p> <p>Artículo 6°.- Petróleos Mexicanos podrá celebrar con personas físicas</p>

ARTICULO 6o.- Petróleos Mexicanos podrá celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere. Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan, serán siempre en efectivo y en ningún caso concederán por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, porcentajes en los productos, ni participación en los resultados de las explotaciones.

Petróleos Mexicanos, los organismos subsidiarios y sus empresas podrán cogenerar energía eléctrica y vender sus excedentes a Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, mediante convenios con las entidades mencionadas.

En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, se someterán a discusión, análisis, aprobación y modificación de la Cámara de Diputados los recursos destinados a los proyectos de cogeneración de electricidad que Petróleos Mexicanos, los organismos subsidiarios y sus empresas propongan ejecutar, los recursos y esquemas de inversión pública con los que se pretendan llevar a cabo dichas obras, así como la adquisición de los excedentes por parte de las entidades.

ARTICULO 7o.- El reconocimiento y la exploración superficial de los terrenos para investigar sus posibilidades petrolíferas, requerirán únicamente permiso de la Secretaría de Energía. Si hubiere oposición del propietario o poseedor cuando los terrenos sean particulares, o de los representantes legales de los ejidos o comunidades, cuando los terrenos estén afectados al régimen ejidal o comunal, la Secretaría de Energía, oyendo a las partes, concederá el permiso mediante reconocimiento que haga Petróleos Mexicanos de la obligación de indemnizar a los afectados por los daños y perjuicios que pudieren causarle de acuerdo con el peritaje que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales practique dentro de un plazo que no excederá de seis meses, pudiendo entregar Petróleos Mexicanos un anticipo, en consulta con la propia Comisión. El resto del pago será finiquitado una vez concluido el peritaje.

ARTICULO 8o.- El Ejecutivo Federal establecerá zonas de reservas petroleras en terrenos que por sus posibilidades petrolíferas así lo ameriten, con la finalidad de garantizar el abastecimiento futuro del

o morales, ***dando preferencia en igualdad de condiciones a las de nacionalidad mexicana***, los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere. Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan, serán siempre en efectivo y en ningún caso concederán por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, porcentajes en los productos, participación en los resultados de las explotaciones ***o sus equivalentes en efectivo.***

Petróleos Mexicanos no se someterá, en ningún caso, a la jurisdicción de tribunales foráneos tratándose de controversias referidas a contratos de obras y prestación de servicios en el territorio nacional, en los términos del artículo 1° de esta Ley.

Petróleos Mexicanos podrá cogenerar ***directamente*** energía eléctrica y vender sus excedentes a Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, mediante convenios con las entidades mencionadas.

En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, se someterán a discusión, análisis, aprobación y modificación de la Cámara de Diputados los recursos destinados a los proyectos de cogeneración de electricidad que Petróleos Mexicanos proponga ejecutar, los recursos y esquemas de inversión pública con los que se pretendan llevar a cabo dichas obras, así como la adquisición de los excedentes por parte de las entidades.

Artículo 7º.- El reconocimiento y la exploración superficial de ***las áreas*** para investigar sus posibilidades petrolíferas, requerirán únicamente permiso de la Secretaría de Energía, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucionales. Si hubiere oposición del propietario o poseedor cuando los terrenos sean particulares, o de los representantes legales de los ejidos o comunidades, cuando los terrenos estén afectados al régimen ejidal o comunal, la Secretaría de Energía, oyendo a las partes, concederá el permiso mediante reconocimiento que haga Petróleos Mexicanos de la obligación de indemnizar a los afectados por los daños y perjuicios que pudieren causarle de acuerdo con el peritaje que la Comisión de Avalúos de

<p>país. La incorporación de terrenos a las reservas y su desincorporación de las mismas, serán hechas por decreto presidencial, fundado en los dictámenes técnicos respectivos.</p>	<p>Bienes Nacionales practique dentro de un plazo que no excederá de seis meses, pudiendo entregar Petróleos Mexicanos un anticipo, en consulta con la propia Comisión. El resto del pago será finiquitado una vez concluido el peritaje.</p> <p>Artículo 8o.- El Ejecutivo Federal establecerá zonas de reservas petroleras en áreas que por sus posibilidades petrolíferas así lo ameriten, con la finalidad de garantizar el abastecimiento futuro del país. La incorporación de áreas a las reservas y su desincorporación de las mismas, serán hechas por decreto presidencial, fundado en los dictámenes técnicos respectivos, con arreglo a lo previsto en los artículos 14 y 16 constitucionales.</p>
--	--

DATOS RELEVANTES.

Esta iniciativa de Ley tiene como finalidad realizar diversas modificaciones al texto vigente, entre las cuales se destaca:

En el **artículo 1º** se propone establecer que le corresponde a la Nación con la extensión y alcance que determinan los artículos 42 y 47, párrafo octavo, constitucionales el dominio directo, inalienable e imprescriptible de todos los carburos de hidrógeno que se encuentren en el territorio nacional.

En el **artículo 3º** se reforma el numeral 7 para considerar como parte de la industria petrolera al **Etileno**, recorriéndose los subsecuentes numerales.

El texto del **artículo 4o** propuesto pretende **omitir** a los **organismos subsidiarios** como parte de los conductos para que la Nación lleve a cabo la exploración y la explotación del petróleo y demás actividades de la industria petrolera.

En relación a PEMEX, lo considera como un organismo descentralizado plenamente integrado.

Además propone que la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos establezca el procedimiento para definir las áreas operativas necesarias para el eficiente desempeño del organismo, así como los criterios y reglas para establecer con transparencia los costos de las transacciones entre las mismas.

El **artículo 4º Bis** propone los criterios, que deben reunir los siguientes aspectos:

- Programa Nacional de Energía, que regirá la actividad de Petróleos Mexicanos en el mercado nacional y su participación en el mercado mundial.
- Incluyendo la seguridad energética de la Nación.
- La sustentabilidad de la plataforma de extracción.
- La diversificación de mercados y de proveedores y la incorporación del mayor agregado a sus productos.

El **artículo 4º Ter.** establece que PEMEX como organismo público descentralizado tendrá el mayor grado de:

- Autonomía de gestión y presupuestaria.
- Contará con un presupuesto de gasto suficiente y adecuado que le permita operar con eficiencia, eficacia y desarrollarse para atender las necesidades nacionales, actuales y futuras;
- Dispondrá de los recursos propios más los financiamientos que estime necesarios para complementar sus inversiones y hayan sido aprobados por

el Congreso de la Unión; además de que estará sujeto a un régimen impositivo especial.

El **artículo 5º** tiene la finalidad de modificar únicamente el término de “terreno” por el de “área”.

La propuesta que se establece en el **artículo 6º** es que se le de preferencia en igualdad de condiciones a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana para que PEMEX pueda celebrar contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere.

También pretende que PEMEX no se someta, en ningún caso, a la jurisdicción de tribunales foráneos tratándose de controversias referidas a contratos de obras y prestación de servicios en el territorio nacional.

En los artículo 7 y 8 únicamente se realiza la modificación al término de “terrenos” para establecer el de “áreas”.

ADICIÓN A LA LEY DE PLANEACIÓN.

COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO PROPUESTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN, RELATIVO A LA MATERIA DEL PETRÓLEO.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ADICIONA los artículos 17, con un párrafo segundo, 22, con un párrafo tercero, 29, con un párrafo quinto, y un CAPÍTULO QUINTO Programación Estratégica en Energía, con los artículos 32 Bis, 32 Ter, 32 Quater, 32 Quintus y 32 Sextus, recorriéndose los subsecuentes capítulos.</p>	
<p>Artículo 17.- Las entidades paraestatales deberán: I a la VI...</p> <p>Artículo 22.- El Plan indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deban ser elaborados conforme a este capítulo. Estos programas observarán congruencia con el Plan, y su vigencia no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se aprueben, aunque sus previsiones y proyecciones se refieran a un plazo mayor.</p> <p>Artículo 29.- El Plan y los programas regionales especiales, deberán ser sometidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la consideración y aprobación del Presidente de la República. Los programas sectoriales deberán ser sometidos a la consideración y aprobación del Presidente de la República por la dependencia coordinadora del sector correspondiente, previo dictamen de la Secretaría de Programación y Presupuesto. Los programas institucionales deberán ser sometidos por el órgano de gobierno y administración de la entidad paraestatal de que se trate, a la aprobación del titular de la dependencia coordinadora del sector. Si la entidad no estuviere agrupada en un sector específico, la aprobación a que alude el párrafo anterior corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>Artículo 17... I a la VI... <i>Las entidades a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 28 constitucional, relativas a las áreas estratégicas de petróleo y los demás hidrocarburos, petroquímica básica, energía nuclear y electricidad, que cuenten con autonomía presupuestaria conforme a lo dispuesto por el artículo 5 bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se registrarán, para los efectos de la elaboración de propuestas al Plan y a los programas sectoriales, así como de sus programas institucionales y anuales, se sujetarán a lo dispuesto por el Capítulo Quinto de esta Ley</i></p> <p>Artículo 22... ... <i>En las materias de energía definidas en el párrafo segundo del artículo 17 de esta Ley, deberá elaborarse el programa sectorial de carácter estratégico que se define en el Capítulo Quinto de la misma.</i></p> <p>Artículo 29... <i>El programa sectorial estratégico y los programas institucionales de las entidades definidas en el segundo párrafo del artículo 17 de esta Ley, serán formulados y aprobados de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto de la misma.</i></p>

TEXTO PROPUESTO

CAPÍTULO QUINTO

Programación Estratégica en Energía

Artículo 32 Bis.- Las entidades a que se refiere el párrafo segundo del artículo 17 de esta Ley, deberán elaborar sus propuestas al Plan y al programa sectorial de carácter estratégico, así como sus programas institucionales y anuales, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Capítulo.

Conforme a los criterios dispuestos por el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, la planeación y programación del sector energético nacional, así como la formulación y establecimiento de la política energética de Estado, será desarrollada por el Consejo Nacional de Energía.

Artículo 32 Ter.- La base de la planeación y programación de dichas entidades se constituye en un documento de prospectiva que para el efecto emitan, que será actualizable anualmente y deberá plantear las necesidades de inversión para la expansión, adición, rehabilitación y mantenimiento, modernización o sustitución de la infraestructura, relativas a sus propias actividades durante un periodo de 10 años; las metas que racionalmente se plantean para la atención de esas necesidades, así como las medidas que se estiman necesarias para dar cumplimiento a dichas metas.

Los anteproyectos de prospectiva serán elaborados por los directores generales de las entidades del sector energético y revisados por los órganos de gobierno de las mismas, para ser remitidas al Consejo Nacional de Energía.

Artículo 32 Quarter.- Con base en los documentos de prospectiva a que se refiere el artículo anterior, y en los tiempos que para tales efectos fije el Consejo Nacional de Energía, los directores generales de las entidades del sector energético nacional elaborarán un anteproyecto de Programa de Desarrollo para la industria estratégica de que se trate, que será su programa institucional, debiendo ser aprobado por los respectivos órganos de gobierno.

Los programas institucionales deberán contemplar el desarrollo de proyectos específicos a mediano plazo para dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidos con base en los documentos de prospectiva.

Artículo 33 Quintus.- La Secretaría de Energía, con el concurso del Consejo Nacional de Energía, integrará y armonizará los proyectos de programas de desarrollo de las diversas entidades del sector energético nacional, guardando congruencia con lo establecido en el Plan, y observando sus respectivos documentos de prospectiva, para formular el proyecto de decreto del Programa Nacional de Energía, que será el programa sectorial, mismo que deberá ser enviado al titular del Poder Ejecutivo Federal, con objeto de que, con las observaciones que le formule, sea enviado a la Cámara de Diputados para su discusión, modificación y aprobación.

Emitido el decreto a que se refiere el párrafo anterior, los órganos de gobierno de las entidades del sector, deberán realizar los ajustes que resulten necesarios en sus programas de desarrollo.

Artículo 34 Sextus.- Los programas anuales de las entidades del sector energético deberán ser congruentes con el Decreto del Programa Nacional de Energía y el Plan.

CAPITULO SEXTO Coordinación

CAPITULO SÉPTIMO Concentración e Inducción

CAPITULO OCTAVO Responsabilidades

DATOS RELEVANTES.

La iniciativa tiene el propósito de realizar determinadas modificaciones al texto vigente de la **LEY DE PLANEACIÓN**, para proponer:

Que el **artículo 17** señale que las áreas estratégicas en las que PEMEX está involucrado directamente como es el caso del petróleo y los demás hidrocarburos, petroquímica básica, energía nuclear y electricidad, cuenten con autonomía presupuestaria.

Se propone un nuevo Capítulo Quinto denominado Programación Estratégica en Energía, recorriéndose los subsecuentes, para establecer, entre otras cosas:

- Que las entidades relativas a las áreas estratégicas de petróleo y los demás hidrocarburos, petroquímica básica, energía nuclear y electricidad deban elaborar sus propuestas al Plan y al programa sectorial de carácter estratégico, así como sus programas institucionales y anuales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones del Quinto Capítulo.
- Que la Planeación y programación del sector energético nacional, así como la formulación y establecimiento de la política energética de Estado, sea desarrollada por el Consejo Nacional de Energía.
- Que la base de la planeación y programación de las entidades se constituya:
 - ❖ En un documento de prospectiva que para el efecto emitan.
 - ❖ Sea actualizable de forma anual.
 - ❖ Plante las necesidades de inversión para la expansión, adición rehabilitación y mantenimiento, modernización o sustitución de la infraestructura relativas a sus propias actividades durante un periodo de 10 años.
- Que los anteproyectos de prospectiva serán elaborados por los directores generales de las entidades del sector energético y revisados por los órganos de gobierno de las mismas, para ser remitidas al Consejo Nacional de Energía.
- Que los directores generales de las entidades del sector energético nacional elaboren un anteproyecto de Programa de Desarrollo para la industria estratégica que será su programa institucional, debiendo ser aprobado por los respectivos órganos de gobierno.
- Que los programas institucionales contemplen el desarrollo de proyectos específicos a mediano plazo para dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidos con base en los documentos de prospectiva.
- La Secretaría de Energía, con el concurso del Consejo Nacional de Energía, integrará y armonizará los proyectos de programas de desarrollo de las diversas entidades del sector energético nacional.

**REFORMA Y ADICIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO PROPUESTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, RELATIVO A MATERIA ENERGÉTICA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>REFORMA el artículo 33, fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII y se ADICIONA el mismo artículo con las fracciones VI Bis, VI Ter y VI Quater.</p> <p>Artículo 33.- A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Conducir la política energética del país;</p> <p>II...</p> <p>III. Conducir la actividad de las entidades paraestatales cuyo objeto esté relacionado con la explotación y transformación de los hidrocarburos y la generación de energía eléctrica y nuclear, con apego a la legislación en materia ecológica;</p> <p>IV. Participar en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y proponer a ésta la celebración de convenios y tratados internacionales en tales materias;</p> <p>V. Promover la participación de los particulares, en los términos de las disposiciones aplicables, en la generación y aprovechamiento de energía, con apego a la legislación en materia ecológica;</p> <p>VI. Llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético paraestatal;</p>	<p>Artículo 33...</p> <p><i>I. Definir, con el concurso del Consejo Nacional de Energía, que se señala en el inciso VI bis, la planeación y la política energética del país y ejercer la responsabilidad de su conducción;</i></p> <p>II...</p> <p>III. Conducir <i>y cuidar la coordinación</i> de la actividad de las entidades paraestatales cuyo objeto esté relacionado con la explotación y transformación de los hidrocarburos y la generación de energía eléctrica y nuclear, con apego a la legislación en materia energética y ambiental, incluyendo las disposiciones que regulen su organización interna;</p> <p>IV. Participar en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y proponer a ésta la celebración de convenios y tratados internacionales en tales materias. En particular, participar y dar seguimiento prioritario a la concertación y ejecución de los acuerdos internacionales en materia de explotación de yacimientos transfronterizos de hidrocarburos que celebre el Estado mexicano;</p> <p>V. <i>Vigilar que</i> la participación de los particulares en la generación y aprovechamiento de energía se realice estrictamente en los términos y límites de las disposiciones aplicables y con el menor impacto ambiental;</p> <p>VI. Llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético paraestatal. La planeación energética deberá, respetando el marco constitucional y legal aplicable, seguir los criterios de una política energética de Estado, la cual debe considerar como elementos estratégicos: la soberanía y seguridad energéticas, la</p>

	<p><i>disminución de la proporción del ingreso petrolero en la recaudación fiscal federal, el mejoramiento de la productividad energética, la adecuada restitución de reservas de hidrocarburos, la reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de energía, la mayor participación de las energías renovables, la satisfacción las necesidades energéticas básicas de la población, el ahorro de energía y la mayor eficiencia de sus uso, el fortalecimiento de las entidades públicas del sector energético como organismos del Estado, y el apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacionales;</i></p>
--	---

<p>TEXTO PROPUESTO:</p> <p><i>VI bis. Establecer el Consejo Nacional de Energía para las tareas de planeación y definición y seguimiento de una política energética integral. Bajo la presidencia del titular de la Secretaría de Energía, el Consejo, como ente de planeación estratégica del sector energético, estará integrado por los titulares de Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Luz y Fuerza del Centro, Comisión Nacional del Agua, Instituto Mexicano del Petróleo, Instituto de Investigaciones Eléctricas, Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, Comisión Nacional de Ahorro de Energía y Comisión de Seguridad Nuclear y Salvaguardias. El Consejo deberá desarrollar la planeación y programación del sector energético nacional, formular y establecer la política energética de Estado, observando lo establecido en los artículos 25, 26, 27 y 28 constitucionales, en función de estrategias para garantizar el uso racional de los recursos energéticos, en especial de los no renovables, y así contribuir al desarrollo económico sustentable de la nación;</i></p> <p><i>VI ter. En los casos en que las deliberaciones del Consejo aludan de manera sustantiva a cuestiones que competen a otras dependencias, su Presidente podrá invitar a éstas a hacerse representar en las reuniones que correspondan;</i></p> <p><i>VI quater. Para contribuir al desempeño de las tareas de planeación y formulación de políticas que competen al Consejo y promover la participación ciudadana, se constituye un Foro Consultivo del Consejo, al que concurran, según los temas a considerar, representantes de los legislativos federal y estatales, de autoridades locales, de instituciones públicas de educación superior e investigación científica y de los sectores social y privado;</i></p>
--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>VII. Otorgar concesiones, autorizaciones y permisos en materia energética, conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>VIII. Realizar y promover estudios e investigaciones sobre ahorro de energía, estructuras, costos, proyectos, mercados, precios y tarifas, activos, procedimientos, reglas, normas y demás aspectos relacionados con el sector energético, y proponer, en su caso, las acciones conducentes;</p> <p>IX a la XII...</p>	<p>VII. Otorgar las autorizaciones y permisos en materia energética previstos en las disposiciones aplicables;</p> <p>VIII. Realizar y promover estudios e investigaciones en materia energética y proponer, en su caso, las acciones conducentes;</p> <p>IX a la XII...</p>

DATOS RELEVANTES.

Las modificaciones que se proponen al artículo 33, entre otras cuestiones, es para establecer:

Respecto de la **Fracción I** del proyecto, en relación al correspondiente del ordenamiento vigente no tienen ninguna semejanza, al respecto se propone definir, con el concurso del Consejo Nacional de Energía.

En relación a la **Fracción III** del proyecto, propone conducir y cuidar la coordinación de la actividad de las entidades paraestatales, con apego a la legislación en materia energética y ambiental.

La **fracción IV**, contempla en particular, participar y dar seguimiento prioritario a la concertación y ejecución de los acuerdo internacionales en materia de explotación de yacimientos transfronterizos de hidrocarburos que celebre el Estado Mexicano.

La **fracción V**, propone vigilar la participación de los particulares en la generación y aprovechamiento de energía, y que se realice estrictamente en los términos y límites establecidos en las disposiciones aplicables y con el menor impacto ambiental.

El contenido de la **fracción VI** del proyecto, propone que la planeación energética deberá, seguir los criterios de una política energética de Estado, respetando el marco constitucional y legal aplicable, lo cual debe considerando, entre otros, como elementos estratégicos:

- La soberanía y seguridad energética.
- La disminución de la proporción del ingreso petrolero en la recaudación fiscal federal.
- El mejoramiento de la productividad energética.
- La reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de energía.
- La mayor participación de las energías renovables.

El Proyecto adiciona las fracciones VI Bis, VI Ter y VI Quarter, para establecer:

El Consejo Nacional de Energía para la realización de tareas de planeación y definición, para el seguimiento de una política energética integral y programación del sector energético nacional. Bajo la presidencia del titular de la Secretaría de Energía, como ente de planeación estratégica del sector energético, estará integrado por los titulares de diversos órganos públicos.

Se omiten completamente las concesiones en materia energética para realizar autorizaciones y permisos previstos en las disposiciones aplicables.

REFORMA Y ADICIÓN DE LA LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.

COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO PROPUESTO DE LA LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, RELATIVO A LA MATERIA ENERGÉTICA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
REFORMA el artículo 6 y se ADICIONAN los artículos 3, con una fracción XVI bis, y 6.	
<p>ARTICULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes: I. a la XV.... XVI. Llevar un registro declarativo y con fines de publicidad, sobre las actividades reguladas; XVII a la XXII...</p> <p>ARTICULO 6.- Los comisionados serán designados para períodos escalonados de cinco años, renovables. Durante cada período sólo podrán ser removidos por: I. Causa que así lo amerite de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y II. Incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento. Los comisionados deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión, con excepción de cargos académicos que no interfieran con el desempeño de sus funciones.</p>	<p>Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes: I a la XVI... XVI bis. Presentar en la cuenta pública anual, un informe que incluya los permisos otorgados, así como la deliberación y fundamentación de las decisiones adoptadas para otorgarlos. XVII a la XXII...</p> <p>Artículo 6.- Los comisionados serán designados para períodos escalonados de cinco años. Durante cada período sólo podrán ser removidos por: ...</p>

DATOS RELEVANTES.

Respecto al **artículo 6** del proyecto, en relación con el correspondiente artículo del ordenamiento vigente, coinciden en que los comisionados serán designados para periodos escalonados de cinco años, omitiendo en la propuesta la renovación de dicho periodo.

En lo relativo al **artículo 3** del proyecto, se adiciona la **Fracción XVI bis**, que propone presentar en la cuenta pública anual, un informe que incluya los permisos otorgados, así como la deliberación y fundamentación de las decisiones adoptadas para otorgarlos.

**REFORMA, ADICIONA Y DEROGA A LA LEY
FEDERAL DE PRESUPUESTO Y
RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO PROPUESTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, relativo a materia energética.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>REFORMA los artículos 19, en su párrafo primero y en sus fracción IV, incisos a), b), c), d) y párrafo segundo, y su fracción V, incisos c) y d); 31, fracción I, inciso a), y fracción I, inciso a), y fracción II, incisos a) y b). ADICIONA, los artículos 2, con una fracción LIV, recorriéndose la actual y las subsecuentes fracciones; 5, con una fracción IV, con sus incisos a), b), c) y d); 19 bis; 31, con un párrafo segundo; 39, con un párrafo tercero, recorriéndose el actual para quedar como cuarto, y 91, con los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto. Y se DEROGA, el inciso a) de la fracción V, del artículo 19.</p>	
<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a la LIII... LIV. Transferencias: las asignaciones de recursos federales previstas en los presupuestos de las dependencias, destinadas a las entidades bajo su coordinación sectorial o en su caso, a los órganos administrativos desconcentrados, para sufragar los gastos de operación y de capital, incluyendo el déficit de operación y los gastos de administración asociados al otorgamiento de subsidios, así como las asignaciones para el apoyo de programas de las entidades vinculados con operaciones de inversión financiera o para el pago de intereses, comisiones y gastos, derivados de créditos contratados en moneda nacional o extranjera; LV a la LVII... ...</p> <p>Artículo 5.- La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende: I a la III...</p> <p>Artículo 19.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I a la LIII... LIV. Superávit de operación: será la diferencia entre los ingresos totales respecto del total de costos, interese, las diversas contribuciones fiscales y aportaciones a la reserva laboral realizados por las entidades a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 28 constitucional, relativas a las áreas estratégicas de petróleo y los demás hidrocarburos, petroquímica básica, energía nuclear y electricidad. La cuantificación de ingresos totales debe incluir los ingresos no percibidos por la entidad debido a los subsidios ordenados por el gobierno federal: LV a la LVIII... ...</p> <p>Artículo 5.- La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende: I a la III...</p> <p>IV. En el caso de las entidades a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 28 constitucional, relativas a las áreas estratégicas de petróleo y los demás hidrocarburos, petroquímica básica, energía nuclear y electricidad, conforme a las respectivas disposiciones contenidas en las leyes o decretos de su creación: a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la</p>

<p>I... II... III.</p> <p>IV. Los ingresos excedentes a que se refiere el último párrafo de la fracción I de este artículo una vez realizadas, en su caso, las compensaciones entre rubros de ingresos a que se refiere el artículo 21 fracción I de esta Ley, se destinarán a lo siguiente:</p> <p>a) En un 25% al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;</p> <p>b) En un 25% al Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos;</p> <p>c) En un 40% al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.</p> <p>d) En un 10% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas. Dichos recursos se destinarán a las entidades federativas conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.</p> <p>Los ingresos excedentes se destinarán a los Fondos a que se refiere esta fracción hasta alcanzar una reserva adecuada para afrontar una caída de la Recaudación Federal Participable o de los ingresos petroleros del Gobierno Federal y de Petróleos Mexicanos. El monto de dichas reservas, en pesos, será igual al producto de la plataforma de producción de hidrocarburos líquidos estimada para el año, expresada en barriles, por un factor de 1.875 para el caso de los incisos a) y b), y de 3.75 en el caso del inciso c), en todos los casos por el tipo de cambio del dólar estadounidense con respecto al peso esperado para el ejercicio. En el caso de los ingresos excedentes para el Fondo a que se refiere el inciso b) de esta fracción, estos recursos se transferirán anualmente a Petróleos Mexicanos para que éste constituya la reserva.</p> <p>... </p> <p>V. Una vez que los Fondos a que se refiere la fracción anterior alcancen el monto de la reserva determinado, los excedentes de ingresos, a que se refiere la fracción IV de este artículo se destinarán conforme a lo siguiente:</p>	<p>Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;</p> <p>b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en los ordenamientos específicos que las regulen y en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la de la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estará sujeto a la evaluación y el control de los órganos correspondientes;</p> <p>c) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, siempre y cuando no afecte durante el ejercicio de que se trate sus metas de balance primario y financiero;</p> <p>d) Ejercer las atribuciones a que se refieren los incisos d), e) y f) de la fracción I de este artículo.</p> <p>Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo.</p> <p>Artículo 19.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, con excepción de los dispuesto en el artículo 19 bis de esta Ley, conforme a lo siguiente:</p> <p>I... II... III... IV...</p> <p>a) En un 20% al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;</p> <p>b) En un 60% al Fondo de Estabilización para la Inversión en</p>
--	---

<p>a) En un 25% a los programas y proyectos de inversión en infraestructura que establezca el Presupuesto de Egresos, dando preferencia al gasto que atienda las prioridades en las entidades federativas;</p> <p>b)...</p> <p>c) En un 25% a los programas y proyectos de inversión en infraestructura de Petróleos Mexicanos;</p> <p>d) En un 25% para el Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones.</p> <p>Las erogaciones adicionales a que se refiere este artículo se autorizarán en los términos del Reglamento y sólo procederán cuando éstas no afecten negativamente el equilibrio presupuestario o, en su caso, no aumenten el déficit presupuestario.</p> <p>El Ejecutivo Federal reportará en los informes trimestrales y la Cuenta Pública, las erogaciones adicionales aprobadas en los términos del presente artículo.</p> <p>Artículo 31. El precio internacional de la mezcla de petróleo mexicano será determinado por el precio de referencia que resulte del promedio entre los métodos siguientes:</p> <p>I. El promedio aritmético de los siguientes dos componentes:</p> <p>a) El promedio aritmético del precio internacional mensual observado de la mezcla mexicana en los diez años anteriores a la fecha de estimación;</p> <p>b)...</p> <p>II. El resultado de multiplicar los siguientes dos componentes:</p> <p>a) El precio a futuro promedio, para el ejercicio fiscal que se está presupuestando del crudo denominado Crudo de Calidad Intermedia del Oeste de Texas, Estados Unidos de América, cotizado en el mercado de Intercambio Mercantil de Nueva York, Estados Unidos de América, ajustado por el diferencial esperado promedio, entre dicho crudo y la mezcla mexicana de exportación, con base en los análisis realizados por los principales expertos en la materia;</p> <p>b) Un factor de 84%.</p>	<p>Infraestructura de Petróleos Mexicanos;</p> <p>c) En un 10% al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.</p> <p>d) En un 10% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de los municipios con mayor grado de marginación en el territorio nacional.</p> <p>Los ingresos excedentes se destinarán a los Fondos a que se refiere esta fracción hasta alcanzar una reserva adecuada para afrontar una caída de la Recaudación Federal Participable o de los ingresos petroleros del Gobierno Federal y de Petróleos Mexicanos. El monto de dichas reservas, en pesos, será igual al producto de la plataforma de producción de hidrocarburos líquidos estimada para el año, expresada en barriles, por un factor de 1.875 para el caso de los incisos a) y b), y de 4.0 en el caso del inciso c), en todos los casos por el tipo de cambio del dólar estadounidense con respecto al peso esperado para el ejercicio. En el caso de los ingresos excedentes para el Fondo a que se refiere el inciso b) de esta fracción, estos recursos se transferirán anualmente a Petróleos Mexicanos para que éste constituya la reserva.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V...</p> <p>a) (Se deroga)</p> <p>b)...</p> <p>c) En un 50% a los programas y proyectos de inversión en infraestructura de Petróleos Mexicanos;</p> <p>d) En un 25% para el Fondo de Apoyo para la Reestructuración de Pensiones.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 31...</p> <p>I...</p> <p>a) El promedio aritmético del precio internacional mensual observado de la mezcla mexicana en los cinco años anteriores a la fecha de</p>
---	---

<p>El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, elaborará la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, con un precio que no exceda el precio de referencia que se prevé en este artículo.</p> <p>Artículo 39.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso de la Unión, y la Cámara de Diputados, respectivamente, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.</p> <p>En el Presupuesto de Egresos se aprobarán las previsiones de gasto con un nivel de agregación de ramo y programa. En el caso de las entidades, las previsiones de gasto se aprobarán por flujo de efectivo y programa.</p> <p>El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos como entidades de control directo a aquéllas que tengan un impacto sustantivo en el gasto público federal.</p> <p>Artículo 91.- El registro de las operaciones y la preparación de informes financieros deberán llevarse a cabo de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental generales y específicos, así como conforme a las disposiciones que emitan la Auditoría, la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>En el caso de que los registros presupuestarios y contables impliquen una duplicación en los mismos, la Secretaría podrá reflejar montos netos en dichos registros, así como el monto neto por concepto de intereses derivados del costo financiero de la deuda pública.</p>	<p>estimación; b)...</p> <p>II...</p> <p>a) El precio a futuro promedio, para el ejercicio fiscal que se está presupuestando del crudo denominado Crudo de Calidad Intermedia del Oeste de Texas, Estados Unidos de América, cotizado en el mercado de Intercambio Mercantil de Nueva York, Estados Unidos de América, ajustado por el diferencial observado promedio entre dicho crudo y la mezcla mexicana de exportación en los seis meses precedentes a la fecha de estimación;</p> <p>b) Un factor de 85% ... La Cámara de Diputados en el proceso de examen, discusión, modificación y aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, podrá cambiar hasta en un 20% la estimación del precio resultante de aplicar el método establecido en este artículo.</p> <p>Artículo 39... ... El Ejecutivo Federal, al elaborar el Presupuesto de Egresos, deberá limitar el crecimiento de gasto corriente de operación a una tasa igual a la mitad de la del crecimiento económico del país proyectado en los Criterios Generales de Política Económica, del ejercicio fiscal que se trate.</p> <p>El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos como entidades de control directo a aquéllas que tengan un impacto sustantivo en el gasto público federal.</p>
--	--

TEXTO PROPUESTO

Artículo 19 Bis.- EL superávit de operación de las entidades a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 28 constitucional, relativas a las áreas estratégicas de petróleo y los demás hidrocarburos, petroquímica básica, energía nuclear y electricidad, se destinará a las mismas y se aplicará a aquellos proyectos previamente autorizados en el Presupuesto de Egresos con respecto de cada entidad.

Artículo 91...

...

Para el caso de las obligaciones relativas a planes de retiro de los organismos descentralizados del sector energético con relaciones de trabajo sujetas al apartado A del artículo 123 constitucional, estos organismos llevarán a acabo la cuantificación de pasivos, tomando en cuenta sólo al personal con beneficios adquiridos al momento del estudio actuarial respectivo.

Se crearán fondos tendientes a asegurar el pago de los pasivos determinados en el párrafo anterior, constituidos con los recursos que actualmente los organismos tienen destinados a ese propósito y en su caso se aprovisionaran anualmente aplicando un porcentaje de los ingresos que esos organismos obtengan en exceso de los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente. El Presupuesto de Egresos de la Federación, dispondrá el valor del porcentaje referido. La creación de este fondo no libera a los organismos de sus obligaciones laborales contractuales.

Con objeto de custodiar y administrar los recursos que formen parte de cada uno de los fondos deberán crearse seis fideicomisos: Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Luz y Fuerza del Centro, Instituto Mexicano del Petróleo, Instituto de Investigaciones Eléctricas e Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares; cuyas partes constitutivas serán: como fideicomitentes, los organismos descentralizados del sector energético; como fiduciario, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C; como fideicomisarios, el personal jubilado o pensionado sindicalizado y de confianza de los organismos descentralizados representados por dos representantes designados por el sindicato titular del Contrato Colectivo de Trabajo. La obligación de crear estos fideicomisos y de convenir las reglas de operación de éstos, corresponderá a los órganos de gobierno de los organismos respectivos.

Con base en el párrafo tercero de este artículo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los criterios financieros empleados en los estudios actuariales para la determinación de los pasivos laborales.

DATOS RELEVANTES:

En la iniciativa de reforma en materia energética, a la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría**, la cual regula la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales, se pretende hacer varias modificaciones y adiciones las cuales principalmente se refieren a lo siguiente:

- Respecto de la modificación del *artículo 2°* se propone establecer en su texto el concepto de “Superávit de operación” el cual en general sería integrado con la significación siguiente, “la diferencia entre los ingresos totales respecto del total de costos, intereses, las diversas contribuciones fiscales y aportaciones a la reserva laboral,” adicionalmente también se incluiría “la cuantificación de los ingresos totales debe incluir los ingresos no percibidos por la entidad debido a los subsidios ordenados por el gobierno federal.”
- El *artículo 5°* se adicionaría con el supuesto de la autonomía presupuestaria para el caso de las entidades relativas a las áreas estratégicas de petróleo y demás hidrocarburos, petroquímica básica, energía nuclear y electricidad, específicamente en cuanto a: la aprobación de sus proyecto de presupuesto: ejercicio de sus presupuestos; autorizaciones a las adecuaciones a sus presupuestos; realización de sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes; determinación de los ajustes en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos; y llevar a cabo su contabilidad y elaboración de informes.
- Parte medular de las reformas a esta Ley incide en los cambios propuestos en el *artículo 19*, para el manejo de las erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los excedentes, por el Ejecutivo Federal, principalmente se pretende que sus porcentajes sean destinados de la siguiente forma:
 - a) Reducción de un 25% a un 20% para el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;
 - b) Aumentar de un 25% a un 60% al Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos;
 - c) Reducir de un 40% a un 10% al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros;
 - d) Con la reforma se omitiría destinar el 10% a los programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades

federativas, para otorgarlo en igual rubro y cuantía a los municipios con mayor grado de marginación en el territorio nacional;

e) Se propone que, previo al cumplimiento del objeto de los fondos de reserva, los ingresos excedentes, sean destinados de un 25% a un 50% a los programas y proyectos de inversión en infraestructura de Petróleos Mexicanos.

- Respecto de las reformas al **artículo 31**, principalmente se propone que para determinar el precio internacional de la mezcla de petróleo mexicano, se integre con el promedio aritmético del precio internacional mensual, observado de la mezcla mexicana en los cinco años anteriores a la fecha de estimación y no en los diez años que se señalan en el texto vigente de la ley.

Por otra parte, de ser aprobado el proyecto en sus términos la Cámara de Diputados en el proceso de examen, discusión, modificación y aprobación de la ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, podría cambiar hasta en un 20% la estimación del precio internacional de la mezcla mexicana de petróleo.

- Con relación a la adición al texto del **artículo 39** se propone señalar que el Ejecutivo Federal, al elaborar el Presupuesto de Egresos se limite al crecimiento de gasto corriente de operación a una tasa igual a la mitad de la del crecimiento económico del país proyectado en los Criterios Generales de Política Económica, del ejercicio fiscal respectivo.
- La adición de cuatro párrafos al **artículo 91**, se refiere en general a las obligaciones laborales contractuales, específicamente los planes de retiro aplicables a las relaciones de trabajo sujetas al apartado A del artículo 123 constitucional de los organismos descentralizados del sector energético, se señala la creación de fondos, fideicomisos y cuantificación de pasivos laborales principalmente.
- Por último de ser aprobada la adición de un **artículo 19 Bis**, se dispondría en el texto de la ley, que el superávit de operación de las entidades relativas a las áreas estratégicas de petróleo y demás hidrocarburos, petroquímica básica, energía nuclear y electricidad, se destinase a las mismas y fuere aplicable a aquellos proyectos previamente autorizados en el Presupuesto de Egresos.

**REFORMA Y ADICIONA A
LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.**

COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO PROPUESTO DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS en materia de energéticos.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>REFORMA los artículos 254, fracciones II y III, párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno; 254 Bis, párrafos primero, tercero y quinto; 254 Ter, párrafo primero, 255, fracción VI y párrafo cuarto; 256, párrafos primero, segundo y sexto; 257, párrafo primero, y 258, fracción III. ADICIONAN los artículos 254, con una fracción IX al párrafo segundo y un párrafo décimo con los incisos a), b) y c); y 257, con un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes.</p>	
<p>Artículo 254. PEMEX Exploración y Producción estará obligado al pago anual del derecho ordinario sobre hidrocarburos, aplicando la tasa de 71.5% a la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año y las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año correspondiente al ejercicio de que se trate.</p> <p>Para la determinación de la base de este derecho, serán deducibles los siguientes conceptos:</p> <p>II. El 16.7% del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y explotación de yacimientos de petróleo crudo o gas natural, en cada ejercicio;</p> <p>III. El 5% del monto original de las inversiones realizadas en oleoductos, gasoductos, terminales, transporte o tanques de almacenamiento, en cada ejercicio;</p> <p>IV al VIII....</p> <p>En ningún caso serán deducibles los intereses de cualquier tipo a cargo de PEMEX Exploración y Producción, la reserva de exploración, los gastos de venta y los pagos por pensiones que se hagan con cargo a la reserva laboral. En el caso de que la reserva laboral tenga remanentes en el ejercicio, dicho remanente se reducirá de las deducciones realizadas en el mismo ejercicio.</p> <p>PEMEX Exploración y Producción establecerá un registro de los costos y gastos de la exploración y explotación por cada campo de extracción de petróleo crudo y gas natural no asociado, así como de los tipos específicos de petróleo que se obtengan, y deberá enviar a la Cámara</p>	<p>Artículo 254¹⁴. Petróleos Mexicanos estará obligado al pago anual del decreto ordinario sobre hidrocarburos, aplicando la tasa de 65% a la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas extraído en el año y las deducciones permitidas en ese artículo, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año correspondiente al ejercicio de que se trate.</p> <p>Para la determinación de la base de este derecho, serán deducibles los siguientes conceptos:</p> <p>II. El 100% del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y explotación de yacimientos de petróleo crudo o gas natural, en cada ejercicio;</p> <p>III. El 100% del monto original de las inversiones realizadas en ductos, terminales, transporte o almacenamiento en cada ejercicio.</p> <p>IV al VIII...</p> <p>IX. <i>Tratándose de proyectos de baja rentabilidad, intensa inversión en desarrollo y explotación de yacimientos, así como en ductos, terminales, transporte y almacenamiento necesarios para la producción de hidrocarburos se establecerá un monto adicional al previsto en el párrafo sexto de este artículo por cada barril de petróleo crudo equivalente. Dichos provechos y la deducción adicional serán propuestos por Petróleos Mexicanos y aprobados por el Congreso de la Unión en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En ningún caso serán deducibles los intereses de cualquier tipo a cargo de Petróleos Mexicanos, la reserva de exploración, los gastos de</p>

de Diputados la información periódica que se incorpore en dicho registro, poniendo a disposición de ese órgano legislativo los datos, estudios, reportes, prospectivas y demás fuentes de información en que se sustente la información incorporada al registro, con objeto de que puedan llevarse a cabo por el órgano fiscalizador de esa Soberanía, las auditorías que se consideren pertinentes.

El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones deducibles, relacionados con el petróleo crudo y gas asociado extraídos, sin considerar los señalados en las fracciones V, VI y VII del presente artículo, no excederá el valor de 6.50 dólares de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo equivalente del volumen total del mismo en el año de que se trate.

El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones deducibles, relacionados con el gas natural no asociado extraído, sin considerar los señalados en las fracciones V, VI, VII y VIII de este artículo, no excederá el valor de 2.70 dólares de los Estados Unidos de América por cada mil pies cúbicos de gas natural no asociado del volumen total del mismo en el año de que se trate.

Artículo 254 Bis. PEMEX Exploración y Producción estará obligado al pago anual del derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía, aplicando la tasa del 0.65% al valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año. El valor de estos productos se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de esta Ley.

...

El pago provisional se calculará aplicando al valor del petróleo crudo y gas natural extraídos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del trimestre al que corresponda el pago, la tasa de 0.65 por ciento. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados de este derecho, realizados en los trimestres anteriores correspondientes a dicho ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional a enterar.

...

venta y los pagos por pensiones que se hagan con cargo a la reserva laboral. En el caso de que la reserva laboral tenga remanentes en el ejercicio, dicho remanente se reducirá de las deducciones realizadas en el mismo ejercicio.

Petróleos Mexicanos establecerá un registro de los costos y gastos de la exploración y explotación por cada campo de extracción de petróleo crudo y gas natural no asociado, así como de los tipos específicos de petróleo que se obtengan, y deberá enviar a la Cámara de Diputados la información periódica que se incorpore en dicho registro, poniendo a disposición de ese órgano legislativo los datos, estudios, reportes, prospectivas y demás fuentes de información en que se sustente la información incorporada al registro, con objeto de que puedan llevarse a cabo por el órgano fiscalizador de esa Soberanía, las auditorías que se consideren pertinentes.

El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones deducibles, relacionados con el petróleo crudo y gas asociado extraídos, sin considerar los señalados en las fracciones V, VI, VII y **IX** de **este** artículo, no excederá el valor de 6.50 dólares de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo equivalente del volumen total del mismo en el año de que se trate.

El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones deducibles, relacionados con el gas natural no asociado extraído, sin considerar los señalados en las fracciones V, VI, VII, VIII y **IX** de este artículo, no excederá el valor de 2.70 dólares de los Estados Unidos de América por cada millar de pies cúbicos de gas natural no asociado del volumen **neto de gas natural** en el año de que se trate.

Para efectos de determinar el límite de las deducciones a que se refieren el tercer y cuarto párrafos de este artículo, se considerará la suma de:

a) El producto de la extracción de crudo y gas asociado multiplicado por el valor de 6.50 dólares de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo equivalente, más

<p>La recaudación anual que genere la aplicación del derecho a que se refiere este artículo se distribuirá de la siguiente forma: I a la IV...</p> <p>Artículo 254 Ter. PEMEX Exploración y Producción estará obligado al pago anual del derecho para la fiscalización petrolera, aplicando la tasa de 0.003 por ciento al valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año. El valor anual de estos productos se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de esta Ley.</p> <p>Artículo 255. A cuenta del derecho a que se refiere el artículo 254, se harán pagos provisionales mensuales, a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél a que correspondan los pagos provisionales, aplicando la tasa establecida en el primer párrafo del artículo 254 al valor del petróleo crudo y gas natural extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, disminuyéndose de dicho valor los siguientes conceptos: I... II. La parte proporcional del monto deducible de la inversión, que se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos en los que el bien o bienes objeto de la inversión hayan sido utilizados por PEMEX Exploración y Producción respecto de doce meses, en la proporción que el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes del periodo al que corresponda el pago, representen en el total de meses comprendidos en el año; III a V... VI. La deducción a que se refiere la fracción VIII del artículo 254.</p>	<p>b) El producto de la extracción de gas natural no asociado multiplicado por el valor de 2.70 dólares de los Estados Unidos de América por cada millar de pies cúbicos.</p> <p>c) El resultado de la suma anterior se comparará con las deducciones que señalan las fracciones I, II, III y IV de este artículo. La deducción a aplicar en el período de que se trate corresponderá al monto mayor.</p> <p>Artículo 254 Bis. Petróleos Mexicanos estará obligado al pago anual de derecho para el fondo de investigación científica y tecnológica en materia de energía, aplicando la tasa del 1 por ciento al valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año. El valor anual de estos productos se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de esta Ley. ... El pago provisional se calculará aplicando al valor del petróleo crudo y gas natural extraídos desde el principio del ejercicio y hasta el último día del trimestre al que corresponda el pago, la tasa de 1 por ciento. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados de este derecho, realizados en los trimestres anteriores correspondientes a dicho ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional a enterar. ... El 2 por ciento de la recaudación anual que genere la aplicación del derecho a que se refiere este artículo se destinará a la Comisión Nacional de Ahorro de Energía. El resto se entregará en partes iguales al Instituto Mexicano del Petróleo y al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de México de acuerdo con lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología destinará el monto que le corresponda a financiar proyectos de investigación en materia energética de instituciones públicas de investigación y educación superior. Las ministraciones a que se refiere este párrafo se entregarán trimestralmente a sus receptores.</p>
--	--

Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales de este derecho efectivamente pagados en los meses anteriores correspondientes al ejercicio de que se trate, siendo la diferencia el pago provisional por enterar.

En la declaración anual por este derecho a que se refiere el primer párrafo del artículo 254, se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados de este derecho correspondientes al ejercicio de que se trate.

Cuando en la declaración de pago provisional o en la declaración anual resulte saldo a favor, PEMEX Exploración y Producción podrá compensar dicho saldo a favor contra el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización o contra el derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo. De subsistir saldo a favor, o en el supuesto de no haber sido compensado contra los mencionados derechos, se podrá compensar contra pagos posteriores del propio derecho o en los términos de la autorización que expida el Servicio de Administración Tributaria. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga el saldo a favor, hasta el mes en el que la compensación se realice.

Artículo 256. PEMEX Exploración y Producción estará obligado al pago anual del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización, cuando en el año el precio promedio ponderado del barril de petróleo crudo exportado exceda de 22.00 dólares de los Estados Unidos de América, conforme a la siguiente tabla:

TABLA

Rango de precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano exportado. (dólares de los Estados Unidos)	Por ciento a aplicar sobre el valor anual del total de las extracciones de petróleo crudo en el año

Artículo 254 Ter. *Petróleos Mexicanos* estará obligado al pago anual del derecho para la fiscalización petrolera, aplicando la tasa de 0.003 por ciento al valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año. El valor anual de estos productos se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de esta Ley.

...
 ...
 ...
 ...

Artículo 255...

I...

II. La parte proporcional del monto deducible de la inversión, que se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos en los que el bien o bienes objeto de la inversión hayan sido utilizados por **Petróleos Mexicanos** respecto de doce meses, en la proporción que el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes del periodo al que corresponda el pago, representen en el total de meses comprendidos en el año;

III. a V...

VI. La deducción a que se refiere la fracción VIII y IX del artículo 254.

...
 ...

Cuando en la declaración de pago provisional o en la declaración anual resulte saldo a favor, **Petróleos Mexicanos** podrá compensar dicho saldo a favor contra el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización o contra el derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo. De subsistir saldo a favor, o en el supuesto de no haber sido compensado contra los mencionados derechos, se podrá compensar contra pagos posteriores del propio derecho o en los términos de la autorización que expida el Servicio de Administración Tributaria. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo

de América)	
22.01-23.00	1%
23.01-24.00	2%
24.01-25.00	3%
25.01-26.00	4%
26.01-27.00	5%
27.01-28.00	6%
28.01-29.00	7%
29.01-30.00	8%
30.01-31.00	9%
Cuando exceda de 31.00	10%

Cuando el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo exportado se ubique dentro de los rangos establecidos en la tabla anterior, se aplicará el por ciento que corresponda al valor anual del petróleo crudo extraído en el año, incluyendo el consumo que de este producto efectúe PEMEX Exploración y Producción. El valor anual de este producto se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de esta Ley.

A cuenta de este derecho se harán pagos provisionales trimestrales que se pagarán a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate y enero del siguiente año.

El pago provisional se calculará aplicando al valor del petróleo crudo extraído desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del trimestre al que corresponda el pago, el porcentaje que se deba aplicar conforme a la tabla prevista en este artículo, considerando para ello el precio promedio ponderado del barril de petróleo crudo exportado en el mismo periodo. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados de este derecho, realizados en los trimestres anteriores correspondientes a dicho ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional a enterar.

Se deberá presentar una declaración anual por este derecho a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año del

previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga el saldo a favor, hasta el mes en el que la compensación se realice.

Artículo 256. *Petróleos Mexicanos* estará obligado al pago anual del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización, cuando en el año el precio promedio ponderado del barril de petróleo crudo exportado exceda de 22.00 dólares de los Estados Unidos de América, conforme a la siguiente tabla:

TABLA

Rango de precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano exportado. (dólares de los Estados Unidos de América)	Por ciento a aplicar sobre el valor anual del total de las extracciones de petróleo crudo en el año
22.01-23.00	1%
23.01-24.00	2%
24.01-25.00	3%
25.01-26.00	4%
26.01-27.00	5%
27.01-28.00	6%
28.01-29.00	7%
29.01-30.00	8%
30.01-31.00	9%
Cuando exceda de 31.00	10%

Cuando el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo exportado se ubique dentro de los rangos establecidos en la tabla anterior, se aplicará el por ciento que corresponda al valor anual del petróleo crudo extraído en el año, incluyendo el consumo que de este producto efectúe ***Petróleos Mexicanos***. El valor anual de este producto se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de esta Ley.

...

<p>ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales trimestrales efectivamente pagados de este derecho correspondientes al ejercicio de que se trate.</p> <p>Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, PEMEX Exploración y Producción podrá compensar dicho saldo a favor contra el derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo, o contra el derecho ordinario sobre hidrocarburos. De subsistir saldo a favor, o en el supuesto de no haber sido compensado contra los mencionados derechos, se podrá compensar contra pagos posteriores del propio derecho o en los términos de la autorización que expida el Servicio de Administración Tributaria. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga el saldo a favor, hasta el mes en el que la compensación se realice.</p> <p>La recaudación anual que genere la aplicación del derecho a que se refiere este artículo, se destinará al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.</p> <p>Artículo 257. PEMEX Exploración y Producción estará obligado al pago anual del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo conforme a lo siguiente:</p> <p>Cuando en el mercado internacional el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano exceda del precio considerado en la estimación de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, el derecho se calculará aplicando la tasa de 13.1% sobre el valor que resulte de multiplicar la diferencia que exista entre el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano y el precio considerado en la estimación de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, por el volumen total de exportación acumulado de petróleo crudo mexicano en el mismo ejercicio.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, Petróleos Mexicanos podrá compensar dicho saldo a favor contra el derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo, o contra el derecho ordinario sobre hidrocarburos. De subsistir saldo a favor, o en el supuesto de no haber sido compensado contra los mencionados derechos, se podrá compensar contra pagos posteriores del propio derecho o en los términos de la autorización que expida el Servicio de Administración Tributaria. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga el saldo a favor, hasta el mes en el que la compensación se realice.</p> <p>Artículo 257. Petróleos Mexicanos estará obligado al pago anual del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo conforme a lo siguiente:</p> <p><i>La valuación de las ventas de exportación en pesos mexicanos se hará conforme al tipo de cambio que el Banco de México establece para operaciones oficiales al día que corresponda y se publica por el Diario Oficial de la Federación.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 258... I a la II... III. Como efectivamente pagado la suma de los montos que Petróleos Mexicanos aplicó para la extinción de su obligación fiscal disminuidos</p>
--	---

A cuenta de este derecho se harán pagos provisionales trimestrales que se pagarán a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate y enero del siguiente año.

El pago provisional se calculará aplicando la tasa de 13.1% al valor que resulte de multiplicar la diferencia que exista entre el precio promedio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo mexicano del periodo de que se trate y el precio de exportación considerado en la estimación de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate por el volumen del petróleo crudo mexicano exportado desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del periodo al que corresponda el pago. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados de este derecho, realizados en los trimestres anteriores correspondientes a dicho ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional a enterar.

Se deberá presentar una declaración anual por este derecho a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales trimestrales efectivamente pagados de este derecho correspondientes al ejercicio de que se trate.

Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, PEMEX Exploración y Producción podrá compensar dicho saldo a favor contra el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización o contra el derecho ordinario sobre hidrocarburos. De subsistir saldo a favor, o en el supuesto de no haber sido compensado contra los derechos mencionados, se podrá compensar contra pagos posteriores del propio derecho o en los términos de la autorización que expida el Servicio de Administración Tributaria. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga el saldo a favor, hasta el mes en el que la compensación se realice.

El derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo efectivamente pagado se acreditará contra el derecho sobre

por los saldos a favor que hayan sido compensados contra otras contribuciones.

Los derechos se deberán pagar sobre la totalidad del petróleo crudo y gas natural extraídos en el periodo, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe **Petróleos Mexicanos**, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos.

Para los efectos de este Capítulo se entenderá como gas natural producido, al gas natural extraído menos el gas utilizado **para bombeo neumático; menos el gas usado en operación; menos el gas de quema permitido, en su caso.**

<p>hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de esta Ley.</p> <p>La recaudación anual que genere la aplicación del derecho a que se refiere este artículo, se destinará en su totalidad a las Entidades Federativas a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal se deberán establecer reglas claras y precisas sobre la mecánica de distribución del citado Fondo.</p> <p>En el marco de una política energética de largo plazo y a propuesta del Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión aprobará cada año en la Ley de Ingresos la estimación de las plataformas máximas de extracción y de exportación de hidrocarburos.</p> <p>Artículo 258. Para los efectos de los artículos a que se refiere este Capítulo, se considerará:</p> <p>...</p> <p>III. Como efectivamente pagado la suma de los montos que PEMEX Exploración y Producción aplicó para la extinción de su obligación fiscal disminuidos por los saldos a favor que hayan sido compensados contra otras contribuciones.</p>	
--	--

¹⁴ El texto de este artículo fue aclarado a través de una Fe de Erratas publicado ante el Senado junto con la Iniciativa en la siguiente dirección de Internet: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/60/2/2008-08-27-1/assets/documentos/2_fe_de_erratas.pdf

DATOS RELEVANTES:

En la iniciativa de reforma a la Ley Federal de Derechos, cuantitativamente se acentúan más los cambios de forma y actualización de su texto que los de fondo, sin embargo estos últimos son de especial importancia, destacamos los siguientes:

- a) Reducción del 71.5 % al 65% de la tasa anual de derechos sobre hidrocarburos, aplicable a PEMEX;
- b) Ampliación del 16.7% al 100% en la deducción anual de PEMEX, cuando se refieran a las inversiones realizadas para el desarrollo y explotación de yacimientos de petróleo crudo o gas natural;
- c) Ampliación del 5% al 100% en la deducción anual de PEMEX, cuando se refieran al monto original de las inversiones realizadas en ductos, terminales, transporte o almacenamiento;
- d) Incorporación al ley como supuestos de deducción: los proyectos de baja rentabilidad, intensa inversión en desarrollo y explotación de yacimientos; en ductos; terminales; transporte; y almacenamiento, a los cuales además, se les aplicaría un monto deducible adicional;
- e) Aumento del pago anual del derecho para la investigación científica y tecnológica, en materia de energía, del 0.65% al 1% al valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año por PEMEX; y
- f) Incorporación a la ley de la obligación de destinar el 2% de la recaudación anual del derecho para el fondo de investigación científica y tecnológica, a la Comisión Nacional de Energía. El resto en partes iguales al Instituto Mexicano del Petróleo y al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Por otra parte se pretende introducir dos precisiones la primera en el artículo 257 que se refiera a la valuación de las ventas de exportación de petróleo en pesos mexicanos, para que se haga conforme al tipo de cambio que el Banco de México establezca para operaciones oficiales, publicado en el Diario Oficial de la Federación y la otra se integraría al texto del artículo 258 para especificar que se entenderá como gas natural producido, al gas natural extraído menos el gas utilizado para bombeo neumático; menos en gas usado en operación; menos el gas quemado permitido.

Por último, las demás modificaciones presentadas inciden en actualizar las remisiones y en sustituir PEMEX exploración y Producción por sólo Petróleos Mexicanos, del texto del capítulo XII relativo a los hidrocarburos del título segundo (De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público) de la Ley señalada.

FUENTES DE INFORMACIÓN

BIBLIOGRAFIA:

- Enciclopedia Jurídica Mexicana. Instituto de Investigaciones Jurídicas. M-P. UNAM. Editorial Porrúa.
- García- Pelayo y Groos. Larousse. Diccionario Enciclopédico. Edición 1999. Pág. 335.
- Guillermo Cabanellas. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo III. D-E. 27ª Edición. Editorial Heliasta. Pág. 641.
- Zorrilla Arena, Santiago y Silvestre Méndez, José. Diccionario de Economía. Tercera Edición. Limusa. México. 2006.
- Cabanella, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo I. A-B. 27ª Edición. Editorial Heliasta. Pág. 345.
- Cárdenas Cutido Gustavo Alfonso. Diccionario de Ciencias Económico-Administrativas. Universidad de Guadalajara. Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas. División de Contaduría. Departamento De Contabilidad. Cuarta Edición. 2004. Pág. 237.
- Gustavo Alfonso Cárdenas Cutido. Diccionario de Ciencias Económico-Administrativas. Universidad de Guadalajara. Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas. División de Contaduría. Departamento de Contabilidad. Cuarta Edición. 2004. Pág. 666.
- Palomar de Miguel, Juan. Diccionario para Juristas. Tomo II. J-Z Editorial Porrúa. México. 2000. Pág. 1460.

DIRECCIÓN DE INTERNET:

- “REFORMAS EN MATERIA ENERGÉTICA PROPUESTAS POR EL EJECUTIVO. Análisis Comparativo del Texto Vigente y Texto Propuesto de Cuatro Leyes y de la Nueva Ley Propuesta” Abril, 2008. Dirección en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/SPI-ISS-09-08.pdf>
- “ANÁLISIS DEL PAQUETE DE INICIATIVAS EN MATERIA ENERGÉTICA PRESENTADA POR EL PRI, EN EL SENADO DE LA REPUBLICA”. Agosto, 2008. Dirección en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/SPI-ISS-17-08.pdf>
- Publicada en la Gaceta del Senado el 27 de Agosto de 2008 Dirección en Internet: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/60/2/2008-08-27-1/assets/documentos/1_inic_energeticonal.pdf
- CONCEPTO DE SUSTENTABILIDAD. Fuente en Internet: <http://semades.jalisco.gob.mx/02/expertos/queessust.htm>

- CONCEPTO DE SUSTENTABILIDAD Fuente en Internet:
<http://www.uv.mx/universidad/doctosofi/nme/glos.htm>
- CONCEPTO DE SUSTENTABILIDAD Fuente en Internet:
<http://www.cubasolar.cu/biblioteca/energia/Energia22/HTML/Articulo20.htm>
- Localizada en la siguiente dirección autonomía-de-gestion de Internet:
<http://www.definicion.org/autonomia-de-gestion>
- CONCEPTO DE SUSTENTABILIDAD El texto de este artículo fue aclarado a través de una Fe de Erratas publicado ante el Senado junto con la Iniciativa en la siguiente dirección de Internet:
http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/60/2/2008-08-27-1/assets/documentos/2_fe_de_erratas.pdf



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo
Presidente

Dip. Efraín Peña Damacio
Secretario

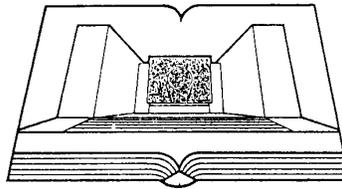
Dip. Arnoldo Ochoa González
Secretario

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes

C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar